A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: LEONARDO RIVERA MARTINEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 164/2025, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por ARACELI RIVERA IBARRA, en contra de LEONARDO RIVERA MARTÍNEZ; en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió el Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, y por auto de 02 dos septiembre de dos mil veinticinco, se ordenó notificar por medio de edictos a LEONARDO RIVERA MARTÍNEZ; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra; de igual manera, se le previne para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La declaración judicial, en el sentido de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión) y por consecuencia se me reconozca y declare judicialmente mediante, sentencia definitiva, como propietaria de la casa ubicada en la Colonia Ranchería de Daxthi, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: MIDE 12.415 METROS CON CALLE; AL SURESTE: MIDE 24.819 METROS CON SOLAR 4; 12.384 METROS CON SOLAR 5 EN LINEA QUEBRADA; AL SUROESTE: MIDE 24.908 METROS CON SOLAR 15, y AL NOROESTE MIDE 12.378 METROS CON SOLAR 1; 37.21 METROS CON SOLAR 2 EN LINEA QUEBRADA. Con una superficie 619.042 metros cuadrados; B) Como consecuencia de la presentación anterior, se ordene, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en este Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, de la propiedad de la fracción que se describe en la prestación que antecede del cuerpo del presente libelo a favor de la suscrita promovente. HECHOS. La casa ubicada en la Colonia Ranchería de Daxthi, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, misma que se ha descrito debidamente en el apartado de prestaciones del presente escrito de demanda y que por consecuencia es motivo del presente juicio, se encuentra debidamente registrado ante las Oficinas Registrales de Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficinas de Jilotepec, Estado de México, con folio real electrónico 00039091, a nombre del C. LEONARDO RIVERA MARTINEZ, quien es parte demandada en el presente juicio, tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México, mismo que se anexa, en original, al presente como anexo UNO, por lo que se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 5.140 del Código Civil en vigor para el Estado de México. II. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año de dos mil diecisiete (2017), celebramos, entre la suscrita, en mi carácter de parte compradora y el C. LEONARDO RIVERA MARTINEZ, en su carácter de parte vendedora, un contrato privado de compraventa respecto de la casa motivo del presente juicio, mediante el cual el C. LEONARDO RIVERA MARTINEZ me transfirió la propiedad y la posesión física, material y jurídica de la misma, tal como lo establecen la cláusulas PRIMERA Y TERCERA del citado contrato, mismo que se anexa en original al presente, como anexo número DOS, sirviendo el mismo como el justo título COMO LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN que ejerzo sobre la casa que reclamo como propietaria. Hago de su conocimiento que el contrato que menciono como causa generadora de la posesión que ejerzo sobre la casa motivo del presente juicio, lo celebramos ante la presencia de los integrantes del Comisariado de Bienes Ejidales del Ejido de San Juan Daxthi, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, en razón a que la fecha en que se celebró el mismo, el régimen de propiedad era de propiedad ejidal y estaban en proceso para convertir de propiedad agraria ejidal a propiedad privada a través del procedimiento conocido como dominio pleno, razón por la cual la inscripción de la casa objeto del presente juicio, se inscribió ante las Oficinas del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficinas registrales de Jilotepec, Estado de México, en fecha diez (10) de enero de dos mil dieciocho (2018). IV. Es de saber su Señoría que desde la fecha en que adquirí, con carácter de propietaria la casa que he descrito en el capítulo de prestaciones del presente escrito y que es motivo del presente juicio, entre en posesión, haciendo uso de la misma como casa habitación y es el lugar en donde actualmente habito con mi familia, realizando actividades propias de la vida cotidiana, tales como limpiar, dar mantenimiento a la construcción, entrando y saliendo de la misma, realizo reuniones familiares y habitándola pues ahí he constituido mi hogar familiar, esto ha sido a la vista de todos los vecinos, transeúntes, autoridades del lugar, colindantes y personas que han apreciado con sus sentidos que la forma en que he utilizado mi casa es a título de propietaria, que ha sido de forma interrumpida, pues nunca me han despojado de la misma ni he desocupado en ningún momento, pues ninguna persona ha entrado a poseerla, ha sido una posesión pacifica pues me fue entregada de forma voluntaria, a través de un acto jurídico valido reconocido por la ley y nunca he ejercido violencia para seguir poseyendo, así mismo, la posesión que he ostentado es de buena fe pues se acredita con justo título de propietaria, en base al contra privado de compraventa que celebre con el C. LEONARDO RIVERA MARTINEZ en su carácter de parte vendedora, persona que tenía el dominio pleno sobre la multicitada casa y podía disponer libremente de la misma. V. Manifiesto que ya suscrita desconozco cual sea el domicilio actual del C. LEONARDO RIVERA MARTINEZ, siendo que el último domicilio del cual tuve conocimiento es el ubicado en el conocido Manzana La Colonia, Localidad de San Juan Daxthi, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez Estado de México, en una casa habitación que actualmente se encuentra abandonada, en razón a que el señor se fue del pueblo poco después que me vendiera su propiedad, sin saber a qué domicilio, razón por la cual solicito se emplace a juicio vía edictos. VI. Por último, toda vez que no he sido perturbada nunca de la posesión de la casa que adquirí por contrato privado de compraventa y a título de propietaria y no me hayo en ninguna de las causas de improcedencia que prevé Código Civil vigente en la entidad federativa, considero que ha prescrito a favor de la suscrita, de forma positiva y de buena fe, para que se me declare propietaria del bien inmueble que descrito en el cuerpo del presente libelo, ya que se reúnen los requisitos y condiciones de ley para tales efectos, es por lo que acudo ante este H. Tribunal, para que se me reconozca como legitima propietaria, cumpliendo todos los requisitos de la ley para tal efecto.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DEBIENDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA ACTUARIA DE LA ADSCRIPCION EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Jilotepec México a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del dos de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, LICENCIADO ISAIAS ENRIQUE NARCIZO.-RÚBRICA.

2619.-30 octubre, 10 y 20 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLÁCESE A INMOBILIARIA PLAZA BOSQUES, S.A. DE C.V.

FRANCISCO MARTINEZ RUBIO, por propio derecho demanda en el expediente 893/2025 el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de INMOBILIARIA PLAZA BOSQUES S.A. DE C.V., y el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), reclamando: a) La prescripción positiva del lote 9, manzana 4, Vivienda casa 7, Unidad Habitacional de Tipo Horizontal, Castillos de Aragón, ubicado en la calle Avenida Morelos sin número, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México; con una superficie, linderos y medidas que más adelante señalaré. b) Se me declare legítimo propietario de la misma, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de este Municipio, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado INMOBILIARIA PLAZA BOSQUES S. A. DE C. V. **Fundándose en los siguientes hechos**: 1. Con fecha veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994). El suscrito FRANCISCO MARTINEZ RUBIO, celebré contrato de compraventa en mi carácter de/comprador con INMOBILIARIA PLAZA BOSQUES, S. A. DE C. V., en su carácter de vendedor, respecto del lote 9, manzana 4, Vivienda casa 7, Unidad Habitacional de tipo Horizontal, Castillos de Aragón, ubicado en la calle Avenida Morelos sin número, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México; con una superficie de 30.3/metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias Al Norte/en 7.40 metros con lote 12, (Modulo L), Al Sur en 7.40 metros en casa No. 5, Al Oriente en 4.50 metros con Andador Común, Al Poniente en 4.50 metros con lote 11 (Modulo K), dándome en ese momento la posesión de mi vivienda la cual fue liquidada en su totalidad, ante la presencia de los testigos que en su momento presentare para que declare lo que han visto y les conste. 2. En el año de mil novecientos noventa y siete (1997), el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), creo un programa de regularización de vivienda denominado "PROGRAMA VALLE DE ARAGÓN C.T.M. XIV, para los propietarios y poseedores del Conjunto Habitacional Valle de Aragón, C.T.M. XIV, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para ser reubicados en la Unidad Habitacional de Tipo Horizontal, Castillos de Aragón, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por Obras Públicas del Gobierno del Estado de México resultando el suscrito FRANCISCO MARTINEZ RUBIO, así como otros vecinos de la colonia antes mencionada, el afortunado en ser favorecido con la regularización de mi vivienda ubicada en lote 9, manzana 4, Vivienda casa 7, Unidad Habitacional de Tipo Horizontal, Castillos de Aragón, ubicado en la calle Avenida Morelos sin número, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México; con una superficie de 30.3 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias Al Norte en 7.40 metros con lote 12, (Modulo L), Al Sur en 7.40 metros con casa No. 5, Al Oriente en 4.50 metros con Andador Común, Al Poniente en 4.50, metros con lote 11 (Modulo K). 3. EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), mediante el programa de regularización de vivienda para los propietarios y poseedores de la Unidad Habitacional de Tipo Horizontal, Castillos de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, celebro un convenio con el codemandado INMOBILARIA PLAZA BOSQUES, S. A. DE C. V., a efecto de regularizar el inmueble materia de este juicio, aclarando que dicho inmueble ya había sido pagado en su totalidad con anterioridad por la cantidad de $76,900.00 (setenta y seis mil novecientos nuevos pesos 00/100 M. N.), razón por la cual el codemandado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), me hizo entrego y confirmando la posesión de dicho inmueble el día nueve (9) de febrero de mil novecientos noventa y siete (97), como lo acredito con el escrito No. de Folio 316, dirigido a el responsable de entrega de vivienda ARQ. JOSE LUIS GRIJALVA ARAGON, así mismo acredito mi posesión con el CITATORIO URGENTE suscrito por el AREA DE CONTRATOS, en el que se me informa que me debo de presentar en el módulo de INFONAVIT, ubicado en la calle de Azucenas número 46 colonia Florida, "DEL PROGRAMA VALLE DE ARAGON C.T.M. XIV", mismo que anexo a este escrito, así mismo lo acreditare con los testigos que en su momento presentare para declaren lo que les conste. 4. De acuerdo con el certificado de inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Municipio, en el que aparece el inmueble materia de este juicio es propiedad del demandado INMOBILIARIA PLAZA BOSQUES, S. A. DE C. V., descrito en el Folio Real Electrónico Número 00391097, e inscrito a su favor bajo la Partida 831, Volumen 1340, libro primero, sección primera de fecha 28 de Febrero de 2025, siendo por ello que la demando en la vía y forma propuesta. Este hecho lo acredito con el citado documento y solicitud de certificado de inscripción, el cual anexo a la presente demanda para que surta sus efectos legales. 5. La superficie del inmueble cuya prescripción promuevo es de 30.3 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias ya fueron descritas en el hecho uno de este escrito, mismas que se dan aquí por reproducidas por obvio de repeticiones. 6. Siendo la posesión que desde hace 30 años detento con los siguientes atributos: a título de propietario, en virtud de la celebración del contrato mismo que fue celebrado con el codemandado INMOBILIARIA PLAZA BOSQUES, S. A. DE C. V., en su carácter de vendedor y el suscrito FRANCISCO MARTINEZ RUBIO, en mi calidad de propietario, es conocida por muchas personas que han visto y reconocida el carácter de propietario que tengo. También poseo de buena fe en virtud de haber adquirido el inmueble materia de este juicio mediante dicho contrato, el cual es origen de mi posesión y desde que ocupo dicho inmueble con mi familia, nadie nos ha molestado en nuestra posesión. El suscrito también poseo en forma continua en virtud que desde la fecha que se me dio posesión y hasta el día de elaboración de este escrito he tenido y tengo el dominio y posesión del inmueble multicitado. Lo antes expuesto lo acreditare en su momento procesal oportuno con el testimonio de los señores SANDRA LUZ ROBLES ACOSTA y DANIEL SANCHEZ LOZANO, testigos que presentare ante su Señoría, a quienes me comprometo en presentarlos el día y hora que se señale para tal efecto. 6. Desde que el suscrito FRANCISCO MARTINEZ RUBIO, entre a poseer el inmueble materia de este juicio, o sea desde el día veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), le he dado mantenimiento consistente en pintar, además de construir dos cuartos, con mi propio peculio, en donde vivo en mi compañía de mi familia desde el día de la posesión, ante la vista de todos nuestros vecinos quienes pueden rendir su testimonio en su momento procesal oportuno y el cual hemos permanecido habitando. 7. Tomando en consideración lo anterior, se evidencia que en el presente asunto, con una posesión de 30 años, la cual demostrare con todas y cada una de las pruebas que en su momento ofrezca el suscrito FRANCISCO MARTINEZ RUBIO, no existe la necesidad de revelar la causa regeneradora de la posesión, de acuerdo a los siguientes razonamientos: Por regla general para que opere la prescripción de bienes inmuebles, se requiere que la posesión sea pacifica, continua, pública y de buena fe y con base en estos elementos prescribirán en cinco años, cuando se posean con justo título y con buena fe y en diez años cuando se posean con justo título y de mala fe, y toda vez que la posesión es aquella que se tiene a título de propietario debe acreditarse la causa generadora o el justo título que legitime esa posesión. Sin embargo esta regla no aplica en su totalidad, tratándose de aquellos

inmuebles cuya posesión sea por más de veinte años, porque en estos casos, no debe demostrarse o acreditarse un justo título ni la causa generadora de la posesión; por lo que para usucapir este tipo de bienes basta con que la posesión se ejerza a nombre propio, como dueño, esto es, que no se posea precariamente o a nombre de otro, mediante la exteriorización del dominio sobre el inmueble a través de la ejecución de actos que revelen que el poseedor es el dominador, el que manda en él y lo disfruta para si, como dueño en sentido económico, para hacer suya la propiedad desde el punto de vista de los hechos, para tener acreditado que dicho bien se posee de manera civil, sin que sea menester acreditar un justo título ni la causa generadora de la posesión, además de demostrar que ha sido pacifica, continua y pública.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que ya obran en auto los informes ordenados para la búsqueda y localización del domicilio de INMOBILIARIA PLAZA BOSQUES, S.A. DE C.V., sin que haya sido posible su localización, se tiene por agotada la búsqueda y localización; consecuentemente, se ordena emplazar a INMOBILIARIA PLAZA BOSQUES, S.A. DE C.V. por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, la Secretaria deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que sea publica en los estrados de este Juzgado. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciocho días de julio del dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de julio del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2620.-30 octubre, 10 y 20 noviembre.

JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de FERNANDO FLORES ALANÍS y GILBERTA YOLANDA ZUÑIGA SAN JUAN DE FLORES, expediente 1619/2024, El C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil interina de Primera Instancia de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto autos que en lo conducente dicen:

Ciudad de México a treinta de septiembre del año dos mil veinticinco. ----------"…se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el inmueble materia de Litis ubicado en CASA TIPO CUADRUPLEX, NÚMERO 55, DEL CONJUNTO UNO, LOTE UNO, DE LOS QUE SE SUBDIVIDIÓ EL TERRENO DENOMINADO "LAS SALINAS" Y "TERREMOTE UNIDOS", DEL CONJUNTO HABITACIONAL TIPO HORIZONTAL, SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, FORMADO POR LA CERRADA DE LA PAZ, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 94 DE LA AVENIDA JUÁREZ NORTE, COLONIA ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, Y SU COCHERA anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS OCASIONES en los tableros de avisos de éste juzgado, en la Secretaria de Finanzas de esta Ciudad, y en el periódico "EL ECONOMISTA", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos SIETE DÍAS HÁBILES, se tiene como precio del inmueble a rematar la cantidad de $2,071,000.00 (DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) valor de avalúo del perito de la parte actora… Siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio antes señalado, asimismo para tomar parte en la subasta deberán los licitadores deberán consignar previamente en este juzgado una cantidad igual por lo menos al 10% efectivo antes fijado mediante Billete de Depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores. Y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO…"

Por otra parte y toda vez que el bien inmueble materia de subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado GÍRESE ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar edictos por DOS OCASIONES en términos de lo ordenado en el presente proveído es decir, debiendo mediar entre cada publicación y la fecha de remate cuando menos SIETE DIAS, en los sitios que establezca la Legislación Procesal Civil aplicable en dicha entidad. ….". "….- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado MIGUEL ÁNGEL GALVÁN SÁNCHEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Luciano Estrada Torres, con quien actúa, autoriza y da fe…".

SECRETARIO DE ACUERDOS, LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

Anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS OCASIONES en los tableros de avisos de éste juzgado, en la Secretaria de Finanzas de esta Ciudad, y en el periódico "EL ECONOMISTA", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos SIETE DÍAS HÁBILES.

2862.-7 y 20 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. GERARDO SOLLANO DEL BOSQUE.

En cumplimiento al auto de ocho 08 de septiembre del año 2025, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO MERCANTIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO) PROMOVIDO POR PATRIMONIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE EN CONTRA DE GERARDO SOLANO DEL BOSQUE y GUADALUPE PINEDA SANTOYO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 705/2008, a quien se le demanda entre otras una relación suscita del incidente de liquidación de sentencia definitiva, a) En el resolutivo SEGUNDO de la Sentencia Definitiva, se condenó a la demandada al pago de la cantidad de 84,690.90 UDIS (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PUNTO NOVENTA UNIDADES DE INVERSION), en su equivalente en Moneda Nacional a la fecha en que la demandada hiciera pago, y de acuerdo al valor de las UDIS que en ese momento determine el Banco de México, y se efectúe su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma cantidad que a la fecha del presente equivale a $663,091.04 (seiscientos sesenta y tres mil noventa y un pesos 04/100 m.n.).

TRES (03) VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciendo le saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS (30), contados a partir del día siguiente de la última publicación a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlos, previniendo les para que señalen domicilio dentro de la colonia al era de Ixtapaluca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 17 diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

2873.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR.

Alicia López Zepeda o Alicia López de Zepeda.

FERNANDO ARENAS CEDILLO, promueve demanda reconvencional en el expediente 58/2025, relativo al juicio ordinario civil acción plenaria de posesión, en contra de ALICIA LÓPEZ ZEPEDA O ALICIA LÓPEZ DE ZEPEDA reclamando las siguientes prestaciones;

a) La nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha 5 de diciembre de 1983 celebrado por vendedora Alicia López Zepeda y Alicia López de Zepeda y como compradora María de Lourdes Tapia de Téllez y la que firma el contrato es María de Lourdes Tapia de T. por falta consentimiento por parte de Leobigilda Aguillón Olvera quien es la legitima propietaria del predio denominado La Era desde el año de 1972 se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 169 del volumen 181 libro a sección 1 cuya descripción consta de la Secuencia de los actos jurídicos relacionados al inmueble descrito por el contrato privado de compraventa de 10 de mayo de 1971, en la que constan la compraventa que celebran como vendedor Benigno Arenas Saras comprador Sra. Leobigilda Aguillón Olvera, una fracción del predio de común repartimiento denominado La Era con una superficie de 3,009.00 tres mil nueve metros cuadrados.

b) El pago de los daños y perjuicios ocasionados por parte de las demandadas reconvencionistas Alicia López Zepeda y Alicia López de Zepeda personas totalmente distintitas María de Lourdes Tapia de Téllez y la que firma el contrato es María de Lourdes Tapia de T.

c) El pago de los gastos y costas generados por la defensa de mi predio.

Hechos:

1. En fecha 10 de mayo de 1971 en la que consta la compraventa que celebran como vendedor Benigno Arenas Sara comprador Sra. Leogibilda Aguillón Olvera de una fracción del terreno rustico de común repartimiento denominado La Era en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, con una superficie de 3009 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: al norte en tres tramos el primero de 25 metros con Micaela Cabrera viuda de Gómez, el segundo en 15 metros con Ma. Luisa Bautista y el tercero en 7 metros con calle Francisco I. Madero, al sureste en 25.5 metros con el profesor José Severiano Reyes, al oriente en dos tramos, uno en 41 metros con Ángel Luz Trigueros y callejón público y el segundo en 20 metros con María Luisa Bautista y al poniente sobre el inmueble aparece una compraventa de una fracción de 300 metros cuadrados bajo la partida 292 del volumen 181 libro 1 Sección 1 inscrito bajo la partida 169 del volumen 181 libro Primero Sección 1 de fecha 24 de marzo de 1972. Desde esa fecha mi familia ha detentado la propiedad y posesión del bien inmueble denominado La Era y no existe alguien más con mejor derecho, me causa extrañeza que la ahora demandada del presente juicio pretenda un derecho, como se aprecia en dicha operación de compraventa celebrada el 5 de diciembre de 1983, mi abuela de nombre Leobigilda Aguillón Olvera jamás firmó ese contrato por lo que no puede tener plena validez faltando un elemento la falta de consentimiento por lo tanto debe decretar nulo de pleno derecho y debe decretarse la nulidad absoluta.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a Alicia López Zepeda o Alicia López de Zepeda por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda reconvencional planteada por Fernando Arenas Cedillo, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se

encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (04/11/2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de siete de octubre de dos mil veinticinco (07/10/2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIÁN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ESCALANTE.-RÚBRICA.

2876.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a notificar: Magdalena Pozos López.

Que en los autos del expediente 738/2024, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EMILIO ZÚÑIGA REYES, denunciado por MARÍA ISABEL REYES HERNÁNDEZ, tramitado en el Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por auto dictado el veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la DENUNCIA: En fecha 16 de abril de 2022, en Santa María Tulpetlac, Ecatepec, Estado de México, falleció Emilio Zúñiga Reyes, quien tuvo su último domicilio en Módulo 29, casa 102, letra E, Condominio Los Portales, Coacalco de Berriozábal, Estado de México. En fecha 28 de septiembre de 2017. Emilio Zúñiga Reyes otorgó testamento público abierto ante la fe del Notario Público número 147 de Tultitlán, Estado de México ante el Licenciado Héctor Joel Huitrón Bravo, en el que instituyó como heredera universal a María Isabel Reyes Hernández y designó como albacea a Patricia Zúñiga Reyes y a Josefina Zúñiga Reyes como albacea sustituta.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 y 4.39 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos a Magdalena Pozos López, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la denuncia, haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días a fin de que se apersone a Juicio a deducir sus derechos y señale domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuará con el procedimiento con los elementos que obren en el sumario, y para el caso de que no señalen domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, se harán por medio de lista y boletín judicial, aún las de carácter personal.

Validación: El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA DIANA GARCÍA DOMÍNGUEZ.-RÚBRICA.

2879.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: CARLOS FUENTES NAVARRO Y ARMANDO JUAREZ BALDERAS.

Que en los autos del expediente número 1850/2023, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR VIRGINIA OLGUIN RAMOS EN CONTRA DE CARLOS FUENTES NAVARRO Y ARMANDO JUAREZ BALDERAS, por auto de fecha nueve de septiembre del dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados CARLOS FUENTES NAVARRO Y ARMANDO JUAREZ BALDERAS, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de la suscrita VIRGINIA OLGUIN RAMOS la usucapión respecto al DEPARTAMENTO 403, EDIFICIO 1-B, QUE FORMA PARTE DEL RÉGIMEN No. VII MANZANA 5, UBICADO EN AVENIDA CANAL DE CASTERA #188, COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS, MANZANA 5, LOTE I-B, UBICADO EN UNIDAD HABITACIONAL GUSTAVO BAZ, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO ADMINISTRATIVAMENTE COMO AV. PRADOS, MZ. 5, LOTE 1, ENTR-B, DEPT-403, COLONIA GUSTAVO BAZ, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: superficie 55.0726 mts, consta de estancia comedor, cocina, 2 recamaras, baño y patio de servicio; AL NORTE en 1.20 mts con vestíbulo y escaleras y en 4.71 mts y 1.96 mts con área común del régimen condominal, AL SUR: en 2.885 mts, 3.145 mts y 1.84 mts con área común del régimen condominal, AL ESTE: en 6.61 mts con el departamento 8-A y en 2.82m mts con área común del régimen, AL OESTE: en 3.37 mts con escaleras y vestíbulo de distribución; en 2.94 mts con el departamento 8 y en 2.82 mts con área común del régimen; ARRIBA: con azotea; ABAJO: con el departamento 5. B) La declaración judicial de que VIRGINIA OLGUIN RAMOS he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A, B) La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Cuautitlán a favor de CARLOS FUENTES NAVARRO, D) La inscripción de la Sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Cuautitlán que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de la suscrita el inmueble descrito en el inciso A y por ende la cancelación de cualquier gravamen o limitación de dominio o uso que existiere respecto del inmueble pretendido. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan 1.- El día 06 de enero de 2010, celebre contrato de compraventa con ARMANDO JUAREZ BALDERAS, del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A con las mismas medidas colindancias y superficies descritas en el mismo inciso, dicho inmueble de acuerdo a lo establecido al contrato citado lo adquirió el demandado ARMANDO JUAREZ BALDERAS de CARLOS FUENTES NAVARRO así mismo pague por el inmueble $1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL) al momento de la firma del contrato celebrado entre las partes, 2.- Desde fecha a que se refiere la cláusula tercera del contrato privado de compraventa he poseído de forma pública, pacífica y continuamente y de buena fe el inmueble ya citado. 3.- Desde la fecha referida en el hecho tercero, razón por la cual no he tenido conocimiento alguno de que el día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se c refiere el presente hecho. 4.- El multicitado

inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Cuautitlán a nombre del demandado bajo el folio real electrónico número 00417349, 5.- Por lo anterior la suscrita estoy en posesión del inmueble objeto de la presente demanda por más de trece años en concepto de propietaria es por lo que acudo a este H. Juzgado a demandar a ARMANDO JUAREZ BALDERAS Y CARLOS FUENTES NAVARRO máxime aun que los hoy demandados han abandonado tanto física como económicamente el inmueble ya descrito concluyéndose que carecen de todo tipo de interés sobre el mismo manifestado que he realizado diversos pago de servicios y he realizado mejoras en mi inmueble. Haciéndole saber a las demandadas que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los siete de octubre del dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: nueve de septiembre del dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.- SECRETARIA.-RÚBRICA.

2880.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del incidente de pensión alimenticia 385/2010 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO NECESARIO solicitado por BERNARDO ALVAREZ ORTEGA respecto de LUCERO BONILLA HERNÁNDEZ, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en cumplimiento al auto ordenado de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que, toda vez que, que se han girado los oficios de búsqueda y se ha intentado notificar al señor Bernardo Álvarez Ortega, en los domicilios que han sido informados por las diferentes dependencias, sin que se haya logrado, se ordena notificarla, respecto del auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), por medio de edictos que deberán publicarse por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar las prestaciones reclamadas en su contra por la promovente en el incidente en que se actúa, dentro del plazo de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación de los Edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado legal que la represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía y las notificaciones que se realicen aún las de carácter judicial le surtirán por medio de lista y boletín judicial.

Así como al auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro; se admite a trámite el Incidente que nos ocupa, por lo que mediante notificación personal que realice la Actuaria adscrita a BERNARDO ÁLVAREZ ORTEGA, en el DOMICILIO PARTICULAR que refiere en el ocurso que se provee, désele vista por el plazo de TRES (3) DÍAS, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca pruebas de su parte, entregándole en el acto de la diligencia copias de traslado del incidente planteado debidamente selladas y cotejadas.

Por cuanto a las pruebas que ofrece la actora incidental, se tienen por anunciadas y en su momento procesal oportuno se acordará lo conducente.

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES Y AUTORIZACIÓN DE PERSONAS DE LA PROMOVENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.168, 1.170 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, se tiene por señalado el correo institucional 3863549@pjedomex.gob.mx, como domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, en la inteligencia que las no personales le serán practicadas por lista y boletín judicial.

Se autoriza el acceso y la consulta vía electrónica del presente expediente a través del usuario 3863549; en el entendido que será responsable del uso y la información que obtenga, quedando estrictamente prohibido el uso para fines diversos a su naturaleza, así como su difusión, conforme a los lineamientos establecidos en las circulares 26/2019 y 27/2020 emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en relación con los artículos 6, 7, 12, 23.1, 24.1 y definiciones del artículo 3 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal del Poder Judicial del Estado de México, en el entendido que las promociones que se reciban a través de dicho sistema deberán contar con firma electrónica de la promovente del incidente, requisito sin el cual no se le dará curso a los mismos.

Finalmente se tienen por autorizados a los profesionistas y persona que menciona para los efectos que refiere, a excepción la recepción de valores, los cuales solo pueden ser recogidos personalmente por los beneficiarios.

Siendo las prestaciones de la actora incidentita, las siguientes:

a) El pago de la cantidad de $609,072 (seiscientos nueve mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pensiones alimenticia no pagadas a favor de mi menor hija Abigail Álvarez Bonilla del periodo comprendido del mes de noviembre del año dos mil diez al mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

b) Pago de gastos y costas que presentan el presente incidente.

Se expide el presente a los 31 treinta y un días del mes de octubre del 2025 dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del auto que ordena la publicación veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUE ZENÓN CAMACHO.-RÚBRICA.

2881.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN: Tecámac, México, 16 dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco 2025, se le hace saber a JOSE PABLO ZAMORA ROJAS que en el expediente 1477/2024 relativo a la VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por ANAYELI OLMOS ROSAS a JOSE PABLO ZAMORA ROJAS, radicado dentro de este Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, México, la Jueza del conocimiento ordenó citar a JOSE PABLO ZAMORA ROJAS, haciéndole saber la radicación del presente procedimiento bajo los siguientes hechos: 1.- En fecha 17 de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, en Yautepec, Morelos, ambas partes contrajeron matrimonio. 2.- El último domicilio conyugal en el que ambos se establecieron lo fue en: Séptima Cerrada de Bosques de Cedros Manzana 47, Lote 7, Casa 4, Colonia Los Héroes, Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México. 3.- Durante dicha unión matrimonial, procrearon un hijo, el cual actualmente es menor de edad de identidad reservada de iniciales Z.M.Z.O. 4.- Toda vez que no hacen vida en común, la parte solicitante acudió a este Juzgado con el fin de disolver su vínculo matrimonial, 5.- Reiterando que la parte solicitante no se encuentra en estado de gravidez. 6.- No existe ninguna otra demanda entre ambas partes. 7.- El domicilio donde la parte solicitante propone para llevar a cabo la Guarda y Custodia es el ubicado en: Primera Cerrada de Duraznos, Manzana 81, Lote 7, Colonia San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México.

Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de EDICTOS, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial, haciendo saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la vista ordenada en auto admisorio, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia integra del presente proveído.

Validación: Auto de fecha: Ocho de octubre del dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Familiar de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, México, Maestro en Derecho Corporativo Vicente Sánchez Camargo.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO CORPORATIVO VICENTE SÁNCHEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

2886.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLÁCESE A ÁNGEL LÓPEZ ENRÍQUEZ.

HUGO ELOY PARADA MARTÍNEZ, por propio derecho demanda en el expediente 31083/2022 el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de ANGELA GUADALUPE ORTEGA MÉNDEZ Y ÁNGEL LÓPEZ ENRÍQUEZ, reclamando: A).- El otorgamiento por la demandada, ante Notario Público de la escritura de compraventa, respecto del inmueble denominado el "LLANO", ubicado en la Colonia Miguel Hidalgo, Polígono 3-A, Actualmente Colonia Héroes de la Independencia, Fracción 68, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión. Fundándose en los siguientes hechos 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto ante este H. Juzgado que el inmueble ubicado en Calle MARIANO ESCOBEDO MANZANA FRACCION 68, LOTE 2, POLÍGONO 3A, COLONIA MIGUEL HIDALGO "EL LLANO", ACTUALMENTE HÉROES DE LA INDEPENDENCIA, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el cual pretendo regularizar obteniendo mi Escritura Pública. 2.- Desde el día 24 de junio del año 1983, la señora ANGELA GUADALUPE ORTEGA DE MÉNDEZ, aproximadamente como a las 12:00 HORAS P.M., y el suscrito HUGO ELOY PARADA MARTÍNEZ, celebramos un Contrato de Compra Venta, y desde ese momento la vendedora me dio la posesión pública, pacifica, continua y de buena fe en calidad de propietario del predio denominado el "LLANO", ubicado en la Colonia Miguel Hidalgo Polígono 3-A, Colonia Miguel Hidalgo "El Llano" actualmente Héroes de la Independencia, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, toda vez, que en la fecha indicada la señora ANGELA GUADALUPE ORTEGA DE MÉNDEZ, me vendió el Inmueble en cita en presencia de testigos, como se acredita con el Contrato de Compraventa que se anexa. 3.- La vendedora al momento de la firma del presente contrato base de la acción hizo entrega al comprador de los documentos que obraban en su poder y que acreditan la propiedad del predio como son; Recibo Oficial 1936064, de pago por TRASLADO DE DOMINIO. Manifestación de Traslación de Dominio A-45358, de fecha 4-05-82, documentales que desde este momento se exhiben ante este H. Juzgado. 4.- En la PRIMERA DECLARACIÓN Y CLÁUSULA PRIMERA del contrato de compraventa base de la acción, en ese entonces el inmueble se identificaba únicamente como el lote número 2, de la Calle Mariano Escobedo, Colonia Miguel Hidalgo, ECATEPEC, Estado de México. 5. Actualmente el inmueble en cuestión se identifica como Calle Mariano Escobedo, Manzana Fracción 68, Lote 2, Polígono 3-A, Colonia Héroes de la Independencia, Código Postal 55498, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 6.- Según la cláusula SEGUNDA del Contrato de Compraventa el inmueble tiene una superficie de 120 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 8.60 M2. AL NORTE y linda con Lote 1; 8.00 M2 AL SUR y linda con lote No. 3; 14.00 M2 AL ORIENTE y linda con Calle Mariano Escobedo; 14.00 M2 AL PONIENTE y linda con Sr. LÁZARO GALLO. 7. Como se acredita con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA.- Del contrato de compraventa base de la acción, comprador y vendedora pactamos en el precio de venta por la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), como pago total del inmueble. 8. En CLAUSULA QUINTA.- Del citado Contrato de Compraventa el señor HUGO ELOY PARADA MARTÍNEZ, en calidad de comprador hizo formal entrega en una sola exhibición de la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), a la señora ANGELA GUADALUPE ORTEGA DE MÉNDEZ, quien en carácter de vendedora del inmueble recibió a su entera satisfacción precisamente en el momento de la firma del multicitado contrato en pago total del inmueble. 9.- En la CLAUSULA OCTAVA.- Del Contrato de Compraventa materia del presente juicio la vendedora se obligó a que tan pronto se realizara el pago total de inmueble, se

extendería escritura pública en favor del comprador HUGO ELOY PARADA MARTÍNEZ, obligación que hasta la fecha la señora ANGELA GUADALUPE ORTEGA DE MÉNDEZ, en calidad de vendedora no ha cumplido, motivo por el cual se promueve en la vía y forma propuesta. 10.- En la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Del contrato de Compraventa base de la acción el comprador y vendedora pactamos que los gastos de escrituración que se originen, para obtener el comprador su escritura pública, serán a cargo del comprador del inmueble, no obstante a lo convenido en esta cláusula la vendedora ha hecho caso omiso en cumplir con el otorgamiento y firma del título de propiedad en favor del señor HUGO ELOY PARADA MARTÍNEZ. 11. En la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Del contrato de compraventa en comento ambos contratantes manifestaron conocer el detalle alcance y contenido de todas y cada una de las cláusulas, no existiendo en el mismo ningún vició del consentimiento dolo, error, omisión, mala fe. 12.- En la CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- Del multicitado Contrato de Compraventa la señora ANGELA GUADALUPE ORTEGA DE MENDEZ en carácter de vendedora y el señor HUGO ELOY PARADA MARTÍNEZ, en calidad de comprador se sometieron al fuero y competencia de los Tribunales, de Ecatepec de Morelos, Estado de México, renunciando al fuero de su domicilio actual o futuro. 13.- Una vez, que se me otorgó la posesión del inmueble materia del presente juicio realice los trámites de Traslado de Dominio, como se acredita con recibo de pago M 321144, con echa de operación 19/03/2010; Declaración para Pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio Folio 3824, documentales que al presente se adjuntan. 14.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez, que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año he pagado todos los impuestos que genera el inmueble. 15.- Desde los primeros años que se me otorgo la posesión pública, pacífica, continua y de buena fe he pagado los derechos municipales como es el servicio de consumo de agua como se acredita con el recibo oficial 064542, de fecha 28 de noviembre de 1987 documental que se anexa al presente. 16.- Recibo de consumo de agua FACTURA A 0976992, correspondiente al año 2000, y número de contrato D/23397/87, con lo que se demuestra que el promovente ha pagado regularmente los impuestos en forma puntual y oportuna, recibo que al presente se adjunta. 17.- Recibo Oficial 045247 por concepto de pago de impuesto Predial correspondiente al año 2000, documental que se exhibe para acreditar el pago de impuestos, que he realizado desde que tome posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, y de buena fe. 18.- Recibo de pago por concepto de consumo de agua correspondiente a la FACTURA B-389993, del año 2012, documental que se exhibe para acreditar que el promovente en calidad de propietario ha pagado todos y cada uno de los impuestos del multicitado inmueble. 19.- Recibo de Pago Número C-0326807, que ampara el pago de consumo de agua, del inmueble de mi propiedad, correspondiente al año 2018, que al presente se anexa para constancia. 20.- Recibo Oficial de Tesorería Municipal Folio: L-0083343, por concepto de pago de Impuestos Inmobiliarios, correspondiente al año de 2018, documental que se exhibe para acreditar que el suscrito ha pagado en forma puntual y continua todos los impuestos del inmueble en cuestión. 21.- Recibo de pago de Impuestos Inmobiliarios Folio EH-0002483, con Clave Catastral 094 24 326 02-00 0000, que ampara el periodo de pago 2022 B-2022 6 B, documental que se anexa para todos los efectos legales a que haya lugar y para demostrar que el inmueble se encuentra al comente en el pago de los impuestos. 22. Recibo de pago por consumo de servicio de agua potable correspondiente al año 2022 documental que se adjunta al presente escrito para acreditar que el inmueble de mi propiedad se encuentra totalmente al corriente en el pago de impuestos y libre de todo gravamen. KIHERO CIVIL - 23. Según constancia de Certificación del Instituto Catastral del Estado de México, el inmueble ubicado en Mariano Escobedo Lote 2, Miguel Hidalgo, Ecatepec de Morelos, desde el 4 del mes de febrero del año 1991, se encuentra registrado en favor de PARADA MARTINEZ HUGO ELOY, con CLAVE CATASTRAL 094 24 801 0000254, tal y como se acredita con la documental que se anexa. 24.- La Tesorería Municipal a través de la Subtesorería de Ingresos CERTIFICA que el inmueble ubicado en Calle Mariano Escobedo, Manzana Fracción 68, Lote 2, Polígono 3A, Fracción 68, Miguel Hidalgo el "LLANO", ACTUALMENTE HÉROES DE LA INDEPENDENCIA, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, se encuentra en favor del poseedor o propietario, PARADA MARTINEZ HUGO ELOY, como se demuestra con la documental que se exhibe. 25.- Todos y cada uno de los hechos constitutivos de mi escrito inicial de demanda le constan a los CC. PILAR MORELOS ARROYO, con domicilio en Calle Benito Juárez Manzana 3, Lote 14, Colonia Héroes de la Independencia, Código Postal 55498, Municipio Ecatepec de Morelos Estado de México, y HORACIO TRANSITO ESTEBAN JUAN, cuyo domicilio se ubica en Calle Aquiles Serdán Manzana 5, Lote 17, Colonia Héroes de la Independencia, Código Postal 55498 Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, personas que por constarles los hechos están dispuestos a declarar ante autoridad judicial, el día y hora que se les cite, a quienes me comprometo a presentar ante este H. Juzgado para rendir su testimonio.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que ya obran en autos los informes ordenados para la búsqueda y localización del domicilio de ANGEL LÓPEZ ENRIQUEZ, sin que haya sido posible su localización, sin dejar inadvertido que mediante acuerdo de catorce de octubre del dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista a la parte actora a efecto de manifestarse a la información remitida por las diversas dependencias de las cuales se desprende manifestaron encontrar diversos domicilios, mismos que son imprecisos e incompletos, datos que resultan insuficientes para localizar al demandado, atento a lo anterior, se tiene por agotada la búsqueda y localización; consecuentemente, se ordena emplazar a ÁNGEL LÓPEZ ENRÍQUEZ por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, la Secretaria deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los once días de junio del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce de agosto del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ MOISÈS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2889.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AGUSTÍN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

FELICITAS MARTÍNEZ ESCOBAR, promueve en el expediente 9858/2023, la Declaración de Concubinato y Pago de Alimentos, del señor AGUSTIN RODRIGUEZ MARTINEZ; Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1. Que en fecha 29 de abril del 2006, la promovente y el señor Agustín Rodríguez Martínez celebraron matrimonio canónico, indicando que desde ese momento las partes hicieron vida en común en concubinato. 2.- Que la promovente y el señor Agustín Rodríguez Martínez nunca decidieron contraer matrimonio civil. 3.-

Que de su relación en concubinato procrearon cuatro hijos. 4.- Que durante los dieciséis años en que vivieron la promovente se dedicó a las labores domésticas y el cuidado del hogar. 5.- Que a finales del mayo del dos mil veintidós el señor Agustín Rodríguez Martínez salió del domicilio hacia su trabajo sin que este regresara en los días posteriores dando por terminada su relación.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, ordeno citar a Agustín Rodríguez Martínez, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al presente procedimiento, apercibido que si pasado el termino antes referido no señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expide a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación de edicto.- Fecha de acuerdo que ordena el edicto: veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

2902.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: EPIGMENIO BENITO.

En el expediente marcado con el número 334/2025, promovido por JHONNATAN GAMALIEL ARROYO PEDRAZA, demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPION) a PALEMÓN PÉREZ REYES y EPIGMENIO BENITO, las siguientes

PRESTACIONES:

1. Solicito a este H. Tribunal dicte sentencia a mi favor, donde se me reconozca la USUCAPION O PRESCRIPCIÓN POSITIVA como legítimo derecho que ejerzo en contra del C. EPIGMENIO BENITO O REPRESENTANTE LEGAL y C. PALEMON El PÉREZ REYES respecto al terreno que el último demandado me vendió en fecha 02 de octubre del año 2011 respecto del bien inmueble, ubicado en Calle Sin Frente a la vía pública, sin número, en San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca. 2. En base a lo anterior y como consecuencia, dictar sentencia en la que se ordene, al titular encargado de la oficina registral de Toluca de Lerdo, México a inscribir la sentencia donde se me otorga el derecho de esta prescripción positiva a mi nombre JHONNATAN GAMALIEL ARROYO PEDRAZA como nuevo propietario del predio ubicado en: Calle Sin Frente a la vía pública, sin número, en San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, el que está inscrito bajo el asiento 2872 del volumen 13. 3.- Ordene al Registrador de la Función Registral corrija las medidas, debido a que con el tiempo se han modificado, así como las colindancias. 4. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, en caso que el demandado se oponga al mismo. HECHOS: I. En fecha 02 de octubre del año 2011, lleve a cabo un contrato de compraventa como deudor el que suscribe C. JHONNATAN GAMALIEL ARROYO PEDRAZA y como vendedor, C. PALEMON PÉREZ REYES; respecto al bien inmueble ubicado en Domicilio conocido Calle Sin Frente a la Vía Pública, sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca de Lerdo, México. Como se acredita con el contrato original de compraventa que se anexa, que el inmueble materia del presente juicio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 68.20 METROS Y COLINDA CON MARCELINO ÁLAMO Y JUAN DOMINGUEZ, AL SUR: 29.70.00 METROS Y COLINDA CON CALENDARIA QUIROZ, AL ORIENTE: 166.50 METROS Y COLINDA CON C. JHONNATAN GAMALIEL ARROYO PEDRAZA Y PALEMÓN PÉREZ REYES, AL PONIENTE: 107.50 METROS Y COLINDA CON ANTONIO SALAZAR Y MARIA DEL CARMEN LÓPEZ. III. Dicho inmueble lo comencé a poseer desde el día en que se me otorgó el contrato compraventa y que se me dio la posesión material y jurídica del mismo por parte del vendedor C. PALEMON PÉREZ REYES, y que hasta la fecha llevamos a cabo dichos actos posesorios. IV. La posesión del inmueble mencionado con antelación, la he ejercido en concepto de propietario. V. La posesión del inmueble mencionado con antelación, la he ejercido de manera pacífica. VI. La posesión del inmueble mencionado con antelación, la he ejercido en forma continua. VII. La posesión del inmueble mencionado con antelación, la he ejercido de manera pública. VIII. El hoy demandado de propia voz me manifestó que el terreno que me vendía se lo compro a su padre el finado Bernardo Pérez Navarro, como lo compruebo con la copia del contrato de compraventa que el mismo me entrego, a su vez el C. Bernardo Pérez Navarro en 03 de diciembre de 1976 le compra el terreno a Epigmenio Benito, a través de un contrato de compraventa que de igual manera el me entrego, dentro del contrato entre Epigmenio Benito y Bernardo Pérez Navarro, se hace mención de que el bien está inscrito bajo el asiento 2872 del volumen 13 del libro 1 fojas 116, realizado el traslado de dominio a su nombre en el H. Ayuntamiento de Toluca, dando como resultado la clave catastral 1011826002000000, como lo compruebo con el recibo de pago predial, a nombre de Bernardo Pérez y la manifestación catastral de 10 de agosto de 1976, pero que no habían realizado ningún cambio de manera jurídica.

Se ordena emplazar a juicio a EPIGMENIO BENITO, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, L. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2903.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPAZAMIENTO A JUICIO: MARIA DE LA LUZ ROMERO DE MOLINA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 690/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE ARTURO LÓPEZ VARGAS, en contra de MARIA DE LA LUZ ROMERO DE MOLINA y H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se dictó auto de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticinco; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES:** A) Que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble ubicado en: TERRENO NÚMERO 9, DE LA MANZANA NÚMERO 82 DE LA CALLE 15, DE LA COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO también conocido y ubicado como MANZANA 82, LOTE 9, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS, así como, con una superficie de: 120.00 METROS CUADRADOS (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS), mismas que se desprenden tanto del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, así como de la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en DECLARACIÓN PARA PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO: 10 METROS AL NOROESTE Y LINDA CON LOTE 8; 12 METROS AL SUROESTE Y LINDA CON LOTE 10; 10 METROS AL SURESTE Y LINDA CON CALLE 15; 12 METROS AL NORESTE Y LINDA CON CALLE 12, no omito señalar que, si bien es cierto que las MEDIDAS Y COLINDANCIAS correctas son las señaladas con antelación, el suscrito precisa que en el CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 3663-A celebrado entre el suscrito y la C. MARÍA DE LA LUZ ROMERO DE MOLINA, se observa en el apartado de "MEDIDAS Y COLINDANCIAS" que dicho predio cuenta con las siguientes: 10 METROS AL NOROESTE Y LINDA CON CALLE 8; 12 METROS AL SUROESTE Y LINDA CON LOTE 10; 10 METROS AL SURESTE Y LINDA CON CALLE 15; 12 METROS AL NORESTE Y LINDA CON CALLE 12; B. Como consecuencia de la SENTENCIA que para el efecto emita su Señoría y declare la procedencia de mis pretensiones, se sirva ordenar al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ADSCRITO AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS Y COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, CANCELAR el REGISTRO anterior, inscribiendo la SENTENCIA DE MÉRTIO. C. En concordancia con el inciso anterior, se ordené la INSCRIPCIÓN a mi nombre en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ADSCRITO AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS Y COACALCO, ESTADO DE MÉXICO. D. Como consecuencia de la prestación anterior y para el caso que resulte procedente la acción intentada, ORDENAR SE INSCRIBA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC DE MORELOS Y COACALCO a fin de que sirva de título de propiedad al suscrito. E. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.** Como referencia, es importante precisar a ese Unitario que, el hoy demandado el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO y la empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada “INCOBUSA” CELEBRARON UN CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES en fecha 11 DE ABRIL DEL AÑO 2014, con el cual se justifica la presente acción intentada en contra del H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS. **2.** El suscrito celebré CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 3663-A con la señora MARIA DE LA LUZ ROMERO DE MOLINA con fecha 04 DE AGOSTO DEL AÑO DE 1983, lo ulterior, respecto del bien ubicado en líneas anteriores, hecho que se acredita con el original del CONTRATO de COMPRAVENTA. Como consecuencia de la celebración de dicho ACTO JURIDICO, la C. MARIA DE LA LUZ ROMERO DE MOLINA se entregó la siguiente documentación: i. CONTRATO DE PROMESA DE VENTA Y COMPRA NÚMERO 3663 celebrado entre JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y la señora MARIA DE LA LUZ ROMERO DE MOLINA, en fecha 13 DE AGOSTO DEL AÑO 1965, en el cual se observan firmas autógrafas de ambas partes. ii. La moral JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. emitió a favor de la señora MARIA DE LA LUZ ROMERO DE MOLINA un RECIBO con la leyenda RECIBO DE ENGANCHE por la cantidad de $1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por el concepto de pago inicial del inmueble antes indicado con un importe de $18,600.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con un saldo a pagar de $17,740.00 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), lo cual se efectuará en 100 mensualidades de $265.59 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N). Asimismo, se observa que de dicha documental se desprende que "el contrato de promesa venta al que quedará aplicado este recibo se firmará por ambas partes el 14 de agosto de 1965". De igual manera, se puede observar fue firmado en fecha 9 DE AGOSTO DE 1965 y que cuenta con firmas autógrafas. iii. Del mismo modo, un RECIBO que cuenta con el NÚMERO 132547, con el cual JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. se da por pagado, toda vez que en dicho documento se puede observar que correspondiente al CONTRATO NÚMERO 3663, en fecha 30 DE ENERO DE 1974 SE DIO POR LIQUIDADA LA DEUDA y se formalizó el contrato de promesa de venta, lo anterior, toda vez que sé que se efectuó el NÚMERO DE PAGO 100 DE 100. iv. En consecuencia de lo ulterior, la C. MARIA DE LA LUZ ROMERO DE MOLINA, realizó el pago por la cantidad de $711.30 (SETECIENTOS ONCE PESOS 30/100 M.N.), lo anterior, correspondiente al pago del IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, lo cual se comprueba con la documental del RECIBO CON NÚMERO DE SERIA 612805. v. En relación al punto anterior próximo, el H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, emitió la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en DECLARACIÓN PARA PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO, bajo el folio número 07840, misma que data de 30 DE MARZO DEL AÑO 2017, en la cual se puede acreditar que la hoy demandada realizó las gestiones administrativas conducentes para poder consumar la operación de TRASLADO DE DOMINIO, del mismo modo, en dicha documental se hace constar que la señora MARÍA DE LA LUZ ROMERO DE MOLINA aparecía como propietaria. En relación al CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 3663-A celebrado entre el que suscribe y la señora MARIA DE LA LUZ ROMERO DE MOLINA, la hoy demandada en fecha 04 DE AGOSTO DEL AÑO 1986, recibió del suscrito la cantidad de $1,300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo cual y respaldando lo anteriormente vertido se extendió un recibo por cantidad antes señalada, lo ulterior, por concepto de pago total del terreno No. 9, de la manzana 82, de la 1er. Sec. De jardines de Sta. Clara, Municipio de Ecatepec; en dicha documental se puede observar que cuenta con firma autógrafa de la señora MARÍA DE LA LUZ ROMERO DE MOLINA. **3.** Cabe hacer mención a su señoría que el inmueble motivo de la presente Litis se encuentra debidamente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de este Distrito Judicial bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00369463, tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN emitido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de esta Entidad Federativa, dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos. **4.** Es importante, hacer del conocimiento a su Señoría, que el suscrito realizó aclaración del nombre del comprador, respecto del contrato de compraventa número 3663-A, celebrado entre la C. MARÍA DE LA LUZ ROMERO DE MOLINA y el suscrito, de fecha 04 DE AGOSTO DE 1983, aclaración que fue realizada ante el coordinador del programa de escrituración de INCOBUSA. La posesión que he ostentado respecto del inmueble descrito en el numeral 2, se manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que, ha sido desde la celebración del multicitado CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 3663-A, mismo que data desde 04 DE AGOSTO DEL AÑO DE 1983, por lo cual, se señala que ha sido bajo los siguientes atributos:

a) EN CONCEPTO DE PROPIETARIO. Toda vez que el origen de mi posesión se deriva del CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 3663-A celebrado entre el de la voz y la señora MARÍA DE LA LUZ ROMERO DE MOLINA, título que me permite ostentarme ante la sociedad como PROPIETARIO del mencionado inmueble. **b) EN FORMA PACÍFICA.** Lo anterior se da, con motivo y relacionado con la posesión que he venido ostentando, ya que ha sido de manera pacífica, pasiva, lo anterior se configura a partir del momento en que se me entregó el bien inmueble materia del presente juicio, lo ulterior se suscitó a la firma del CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO 3663-A celebrado entre el suscrito y la C. MARÍA DE LA LUZ ROMERO DE MOLINA. **c) DE MANERA CONTINUA.** Porque la posesión que ha ostentado el promovente desde el momento que se me entrego el bien inmueble referido, ha sido de manera constante, es decir, que durante los años que he ejercido sobre dicho bien un poder de hecho, nadie me ha evitado que siga poseyéndolo, como tampoco se ha interrumpido mi posesión por alguno de los medios que se encuentran señalados y contemplado en la Ley. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. MARISELA GONZÁLEZ RIVAS, ALEJANDRO VALENZUELA CERVANTES, AGUSTIN ALEDAÑO GAMBOA. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MARÍA DE LA LUZ ROMERO DE MOLINA, deberán presentarse por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de septiembre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de junio del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2904.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DEMANDADO: María Ortega López.

Expediente número: 1530/2023.

MARIA ORTEGA LOPEZ, JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO: HECHOS 1.- La que suscribe adquirí mediante escritura 26578, volumen 358, especial de fecha 23 de septiembre de 1994 la propiedad del terreno denominada del EX EJIDO DE SANTA MARIA TULPETLAC 1, UBICADO EN SECTOR 1, MANZANA 18, LOTE 2, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTUALMENTE SEGÚN LA NOMENCLATURA EL MISMO SE UBICA EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA, LOTE 2, MANZANA 18, COLONIA PROGRESO DE LA UNIÓN, ZONA 1, EX EJIDO DE SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. La cual quedo inscrita ante el hoy denominado INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, bajo la PARTIDA 1646, VOLUMEM 1290 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 10 DE JULIO DE FECHA 1995 y folio real electrónico 0O177794. Y siendo copropietaria con mi madre de dicho inmueble cuyo nombre es MARIA ORTEGA LOPEZ. Inmueble que en su momento se subdividió quedando con las siguientes medidas y colindancias la parte alícuota del terreno que me corresponde de la siguiente manera, SUPERFICIE: 119.808 M2 AL NORESTE: EN 12.48 MTS CON LOTE 1, AL SURESTE: EN 09.60 MTS CON CALLE EMILIANO ZAPATA, AL SUROESTE: 12.48 MTS CON LOTE 2B, AL NOROESTE: EN 09.60 MTS CON LOTES 32 Y 33. DEBO MENCIONAR QUE DESDE QUE EMIGRE A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DEJE ENCARGADO CON MI SEÑORA MADRE NUESTRA PROPEDAD, ES DECIR, DEJE A LA C. MARIA ORTEGA LOPEZ. 5. Por lo que con fecha 24 de marzo del 2022, se ingresó ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, un escrito que el licenciado JOAQUIN ENGELSS BUENDIA DIAZ, me hizo llegar y a su vez le envié con la finalidad solicitar que el expediente del juicio natural regresará ante dicha autoridad en virtud de que se habla ido al archivo judicial. Por lo que con fecha 25 de marzo del 2022, se dicté auto mediante el que se ordenó la devolución del expediente ante la señalada como responsable. 6.- Fue hasta el día 17 de mayo del 2022, mediante auto JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO informó la llegada del expediente 125/2013, del Archivo Judicial. 7.- Por lo que, el día 20 de mayo del 2022, solicité copias certificadas de la totalidad del expediente 125/2013, levado en su momento ante EL JUZGADO SECUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, las cuáles, se autorizó se expidieran a mi costa copias certificadas de la totalidad de dicho expediente. 8.- Con fecha 7 de junio del 2022, mediante persona autorizada por mi parte en el expediente 125/2013 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE EXPEDIENTE 11190/2022 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO), se le fueron entregadas copias certificadas en su totalidad de dicho expediente y fue precisamente ese día que el licenciado JOAQUI ENGELSS BUENDIA DIAZ me envió fotografías mediante la aplicación WHATS APP, del expediente antes mencionado, y fue en esa fecha que la suscrita me enteré de lo siguiente: -Con techa 13 de febrero de 2013, mi hermano MIGUEL VITE ORTEGA, ingreso demanda respecto de un juicio ordinario ejercitando la acción de USUCAPION en contra de la suscrita y de mi señora madre MARIA ORTEGA LOPEZ, siendo turnada su demanda ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, radicado bajo el expediente 120/2013. Con fecha 14 de febrero del 2013 le fue admitida la demanda mencionada anteriormente, ordenando que la suscrita y mi madre fuéramos emplazados a juicio. Que el día 2 de marzo del 2013, supuestamente fue notificada y emplazada dentro del juicio natural en el domicilio ubicado en CALLE JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON, MANZANA VEINTITRES, LOTE VEINTISIETE, COLONIA NUEVA ARAGON ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, por medio de la persona llamada DANIEL MAURICIO VITE VAZQUEZ quien dicho sea de paso es hijo del actor en el juicio natural. Que mediante auto de fecha 7 de junio del 2013, se me tuvo por contestada en sentido negativo la demando instaurada en mi contra por acusada la rebeldía en

la que supuestamente incurrí.- El día 22 de agosto de 2013 se dictó sentencia definitiva en el juicio natural en donde se declaró procedente la vía instaurada por el C. MIGUEL VITE ORTEGA en contra de las C. AMALIA VITE ORTEGA Y MARIA ORTEGA LOPEZ y declaro que MIGUEL VITE ORTEGA se convirtió en propietario de una fracción del Inmueble ubicado en PROGRESO DE LA UNIÓN ZONA UNO, SANTA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, 9. Posteriormente con fecha 14 de junio del 2022 el licenciado JOAQUIN ENGELSS BUENDIA DIA me envió mediante paquetería DHL las copias certificadas de la totalidad de expediente 125/2013 de JUZGADO SECUNDO CIVL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE EXPEDIENTE 11156/2022 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO), mismos que me fueron entregadas el día 16 de junio del 2022, siendo precisamente esa fecha en la que, pude apreciar con mis sentidos la existencia de juicio antes mencionado, y la falsedad de le notificación que supuestamente se me hizo, ya que en primer lugar en el año de dos mil trece la suscrita no vivía en el domicilio CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON MANZANA VEINTITRES, LOTE VEINTISIETE COLONIA NUEVA ARAGON ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, ya que desde el año dos mil uno vivo en los estados unidos de Norteamérica, también ese día me entere que el hijo de mi hermano, mintió a la autoridad en virtud de que no he Vivido en ese domicilio y mucho menos me entregó el instructivo mediante el que supuestamente se me emplazó. 10.- Así el pasado 5 de octubre del 2022, la suscrita recibí por medio de persona autorizada copas certificadas de la totalidad del expediente natural, siendo ese momento en el que tuve conocimiento completo y conecto de los actos fraudulentos el los que incurrió el actor en el juicio que pretendo notificar, así como, de la codemandada a través de su supuesto apoderado.

Por lo anterior en términos del proveído del cuatro de septiembre de dos mil veinticinco se ordenó el emplazamiento del demandado María Ortega López, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por su apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía teniendo por contestada la demanda en términos del artículo 2.119 y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.1.83 del Código Adjetivo de la materia.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

2905.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PLACAS Y LOSAS DE CONCRETO S.A. DE C.V. En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se promueve el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN promovido por MIGUEL ANTONIO QUEZADA OROZCO, APODERADO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SUMA, S. DE R.L. DE C.V., ANTES FOMENTADORA URBANA METROPOLITANA S. DE R.L. DE C.V., al cual le recayó el número de EXPEDIENTE 1140/2024, quien se funda en las siguientes PRESTACIONES: PRIMERA. Que es procedente la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN en favor de SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SUMA, S. DE R.L. DE C.V. SEGUNDA.- Que se declare que SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SUMA, S. DE R.L. DE C.V., es propietaria del inmueble que a continuación se señala, por contar con un justo título y haberlo poseído a título de propietario, de manera pacífica, continua, pública y por el tiempo que establece la ley: LOTE NÚMERO 3 DE LA MANZANA UNO DEL FRACCIONAMIENTO “PARQUE INDUSTRIAL NEZAHUALCÓYOTL”, ubicado en el MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO ("en lo sucesivo el Lote 3 se denominará "el Inmueble"), con las siguientes medidas y colindancias de conformidad con el Certificado de Inscripción otorgado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo protesta de decir verdad mi representada manifiesta que el original consta dentro del expediente 852/2024 del Procedimiento Ordinario Civil de Usucapión radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl en la foja número 69, (copia certificada del expediente antes señalado se agrega al presente como ANEXO 2): AL NORESTE: En 70.95 metros con lote 4; AL SURESTE: En 30.00 metros con calle Valle de Bravo; AL SUROESTE: En 71.07 metros con lotes 2 y 1; y AL NOROESTE: En 29.68 metros con Fraccionamiento “La Esperanza” y propietarios. CON UNA SUPERFICIE DE DOS MIL CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y TRES (2,120.43) DECÍMETROS. (..) HECHOS: 1.- Con fecha once (11) de diciembre de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve) se constituyó la sociedad anónima de capital variable denominada “FOMENTADORA URBANA METROPOLITANA”, tal como se hizo constar en la escritura pública número 9,544 (nueve mil quinientos cuarenta y cuatro), otorgada ante el Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en su momento Notario Público número 103 (ciento tres) del Distrito Federal -hoy Ciudad de México-, lo que se acredita con copias certificadas de la escritura antes descrita, las cuales se adjuntan al presente como ANEXO 3. 2.- Con fecha 2 (dos) de febrero de 1991 (mil novecientos noventa y uno) la sociedad mercantil PLACAS Y LOSAS DE CONCRETO, S.A. DE C.V., en su calidad de VENDEDORA, representada por el ingeniero Luciano Botaya Ara y la sociedad FOMENTADORA URBANA METROPOLITANA, S.A. DE C.V., en su calidad de COMPRADORA, representada por Enrique Molina Basteris, celebraron por escrito (…).

Toda vez que no ha sido posible localizar a la moral PLACAS Y LOSAS DE CONCRETO S.A. DE C.V., en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento de dicha persona, mediante EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de denuncia y se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que debe comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Además, el Fedatario fijará en la puerta del Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA SIETE 07 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025; LICENCIADA MICHEL ANJALI PEREZ HERNANDEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete 07 de octubre del dos mil veinticinco 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MICHEL ANJALI PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR N° 61/2016 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta población, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los DIECISÉIS 16 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete 07 de octubre del dos mil veinticinco 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MICHEL ANJALI PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR N° 61/2016 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE.

2911.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PLACAS Y LOSAS DE CONCRETO S.A. DE C.V. En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se promueve el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN promovido por MARTHA CECILIA SALAS ESPINO APODERADA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SUMA S. DE R.L DE C.V ANTES FOMENTADORA URBANA METROPOLITANA, S. DE R.L DE C.V., al cual le recayó el número de EXPEDIENTE 852/2024, quien se funda en las siguientes PRESTACIONES: PRIMERA.- Que es procedente la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN en favor de SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SUMA, S. DE R.L. DE C.V. SEGUNDA.- Que se declare que SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SUMA, S. DE R.L. DE C.V., es propietaria de los inmuebles que a continuación se señalan, por contar con un justo título y haberlos poseído a título de propietario, de manera pacífica, continua, pública y por el tiempo que establece la ley: a) LOTE NÚMERO 2 DE LA MANZANA UNO, ubicado en el domicilio identificado actualmente como AVENIDA CHIMALHUACÁN y CALLE VALLE DE BRAVO, FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL NEZAHUALCÓYOTL" EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO (en lo sucesivo el "Lote 2"), cuyas medidas y colindancias de conformidad. HECHOS: 1.- Con fecha 11 (once) de diciembre de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve) constituyó la sociedad anónima de capital variable denominada "FOMENTADORA URBANA METROPOLITANA", tal como se hizo constar en la escritura pública número 9,544 (nueve mil quinientos cuarenta y cuatro), otorgada ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en su momento Notario Público número 103 (ciento tres) del Distrito Federal -hoy Ciudad de México-, lo que se acredita con copias certificadas de la escritura antes descrita, las cuales se adjuntan al presente como ANEXO 4. 2.- Con fecha 2 (dos) de febrero de 1991 (mil novecientos noventa y uno), la sociedad mercantil PLACAS Y LOSAS DE CONCRETO, S.A. DE C.V., en su calidad de VENDEDORA, representada por el ingeniero Luciano Botaya Ara y la sociedad FOMENTADORA URBANA METROPOLITANA, S.A. DE C.V., en su calidad de COMPRADORA, representada por Enrique Molina Basteris, celebraron por escrito un contrato de compraventa ad corpus, de naturaleza privada, mediante el cual la vendedora vendió a la compradora y esta última compró los Inmuebles (en lo sucesivo el "Contrato de Compraventa"), el cual se adjunta al presente en copia certificada como ANEXO 5. 3.- Cabe señalar que el Contrato de Compraventa que se agrega al presente escrito como ANEXO 5, se exhibe en copia certificada porque mi representada no cuenta con el contrato original, toda vez que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se manifiesta que éste actualmente es ILOCALIZABLE, pues mi representada en el transcurso de los años lo ha utilizado en diversos trámites y ante diversas administraciones, con la finalidad de acreditar la posesión y poder ejercer su giro comercial. (...).

Toda vez que no ha sido posible localizar a la moral PLACAS Y LOSAS DE CONCRETO S.A. DE C.V, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento de dicha persona, mediante EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de denuncia y se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que debe comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Además, el Fedatario fijará en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA SIETE 07 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025; LICENCIADA MICHEL ANJALI PEREZ HERNANDEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete 07 de octubre del dos mil veinticinco 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MICHEL ANJALI PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR N° 61/2016 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta población, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los DIECISÉIS 16 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete 07 de octubre del dos mil veinticinco 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MICHEL ANJALI PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR N° 61/2016 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE.

2912.-10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: GARMA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA Y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que VICENTE JAVIER VEGA CASTAÑEDA, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 609/2025 en contra de GARMA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA Y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, SOCIEDAD ANONIMA, de quien reclama las siguientes prestaciones: I.- El Otorgamiento y firma de la "Escritura Pública de Propiedad", sobre el inmueble ubicado en la calle: "CAYENA, LOTE 23, MANZANA 94, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO", respecto del "Contrato de Compraventa" de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, celebrado entre el que suscribe: VICENTE JAVIER VEGA CASTAÑEDA, en mi carácter de "comprador" y la empresa denominada: "GARMA CONSTRUCCIONES, S. A.", en su carácter de "vendedora"; quien guarda, una "Relación Comercial" con la empresa denominada: "FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA, S. A."; existiendo, un "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO", mismo inmueble, cuya nomenclatura actual se identifica como calle: "CAYENA No. 415, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, TLALNEPANTLA DE BAZ, C. P. 54020, ESTADO DE MÉXICO"; ante el "Notario Público", que designe el suscrito: VICENTE JAVIER VEGA CASTAÑEDA, en su momento procesal correspondiente. II.- El pago de las costas y gastos, que se originen con el ejercicio de la presente demanda, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Así mismo narra cómo hechos: 1.- Con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, el que suscribe: VICENTE JAVIER VEGA CASTAÑEDA, en mi carácter de "comprador", celebré "Contrato de Compraventa", con la empresa denominada: "GARMA CONSTRUCCIONES, S. A."; respecto de la casa, ubicada en la calle: "Cayena, Lote No. 23, Manzana No. 94, Fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla, Estado de México"; cuya "NOMENCLATURA ACTUAL", se identifica como calle: "CAYENA No. 415, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, TLALNEPANTLA DE BAZ, C. P. 54020, ESTADO DE MÉXICO"; acreditando lo anterior, con el original del "Contrato de Compraventa"; mismo, que exhibo con este escrito, en constante de 4 (cuatro) fojas, como "Documento Base de la Acción". (Anexo 1). 2.- En la "CLÁUSULA PRIMERA", quedaron establecidas las "Medidas y Colindancias" del inmueble, objeto del "Contrato de Compraventa", con una superficie de 168.20 m2 (ciento sesenta y ocho metros cuadrados, con veinte decímetros); siendo las siguientes: Al norte: en 8.00 m. con calle Cayena. Al Sur: en 8.00 m. con fracción del Lote 41. Al Oriente: en 20.09 m. con Lote 24. Al Poniente: en 20.00 m con Lote 22. 3.- En la "CLÁUSULA SEGUNDA", se estableció el precio de venta del inmueble, por la cantidad de $ 247,292.20 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 20/100 M. N.); misma cantidad, que a la fecha se encuentra totalmente pagada. 4.- En cumplimiento a la "CLÁUSULA QUINTA", con fecha uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, realicé el trámite de la "MANIFESTACIÓN DE TRASLACIÓN DE DOMINIO", ante la "DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA DEPARTAMENTO DE CATASTRO", del "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", bajo el "No. A-1806"; mediante la cual, quedó establecida la "TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD" a favor del suscrito: VICENTE JAVIER VEGA CASTAÑEDA, como "NUEVO PROPIETARIO", por parte de la empresa denominada: "GARMA CONSTRUCCIONES S. A.", como "ANTIGUO PROPIETARIO", respecto del inmueble materia del presente juicio ubicado en la calle, “CAYENA No. 415, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO"; asimismo, realicé el pago del "IMPUESTO PREDIAL", correspondiente del "2° Bimestre de 1974" (segundo bimestre de mil novecientos setenta y cuatro) al "6° Bimestre de 1981" (sexto bimestre de mil novecientos ochenta y uno), por la cantidad de $ 35,641.50 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 50/100 M. N.); acreditando todo lo anterior, con el original de la copia al "carbón" de la "Manifestación de Traslación de Dominio", con "Sello de Acuse de Recibo" de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en constante de 1 (una) foja; así como, el original del "Recibo de Pago con Folio No. 66201", expedido por la entonces "Receptoría de Rentas de Valle Dorado", en constante de 1 (una) foja; mismos documentos, que exhibo con este escrito, como "PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS". (Anexo II) y (Anexo III) respectivamente. 5.- En la "CLÁUSULA SEXTA", se estableció que la parte "vendedora", se obligaba a "Otorgar la Escritura de Compraventa", ante el "Notario público", que designara la "compañía"; también, se estableció que los gastos de escrituración y registro correrían por cuenta del "cliente"; asimismo, se estableció que la "compañía", entregaría el inmueble objeto de la compraventa, libre de todo "gravamen". 6.- Ambas partes acordamos que para la debida interpretación y cumplimiento del "Contrato de Compraventa" de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, hoy "Documento Base de la Acción"; nos sometimos expresamente a los "Tribunales de la Jurisdicción de Tlalnepantla, Estado de México". 7.- Hago del conocimiento de esta "AUTORIDAD JUDICIAL", manifestando "BAJO PROTESTA DE VERDAD”, que la empresa denominada: "FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA, S. A. quien aparece como "TITULAR REGISTRAL", del inmueble materia del presente juicio, identificado como calle CAYENA, LOTE 23, MANZANA 94, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO", bajo el "FOLIO REAL ELECTRÓNICO No. 00355859"; mantenía, una "RELACIÓN COMERCIAL", con la empresa denominada: "GARMA CONSTRUCCIONES, S. A.", precisamente para "COMERCIALIZAR LA VENTA" de dicho inmueble; por tal motivo, derivado de esa "RELACIÓN COMERCIAL", acontece la "OPERACIÓN DE COMPRAVENTA" de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, mediante el "CONTRATO DE COMPRAVENTA", celebrado por el suscrito: VICENTE JAVIER VEGA CASTAÑEDA, en mi carácter de "COMPRADOR" y la empresa denominada: "GARMA CONSTRUCCIONES, S. A.", en su carácter de "VENDEDORA". 8.- Ante la "RELACIÓN COMERCIAL" existente entre la empresa denominada: "FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA, S. A." Y la empresa denominada:

"CONSTRUCTORA GARMA, S. A.", surgió un incumplimiento a la "RELACIÓN CONTRACTUAL", derivada del "CONTRATO DE COMPRAVENTA", materia del presente juicio; por lo que, el suscrito: VICENTE JAVIER VEGA CASTAÑEDA, me vi precisado a acudir ante la "PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR", con sede en el entonces "Distrito Federal", bajo el "Expediente No. 17017/79", cuyo rubro fue: VICENTE JAVIER VEGA CASTAÑEDA VS. GARMA CONSTRUCCIONES, S. A. Y FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA, S. A.; siendo que, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta y ocho, tuvo verificativo la "AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN", prevista en el artículo 59 Fracción VIII, inciso b) de la "Ley Federal de Protección al Consumidor"; compareciendo, el Licenciado: Francisco Cárdenas Aparicio, en su carácter de "Director General de Conciliación"; así como, el Arquitecto: Oscar Muñoz Almada, en su carácter de "Administrador Único" de la empresa: "GARMA CONSTRUCCIONES, S. A."; así como, el Licenciado: Anselmo Pacheco Zamora, en su carácter de "Apoderado General" de la empresa: "FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA, S. A."; cuyo resultado, se tuvo por reconocida la "Personalidad Jurídica" de los comparecientes; así como, por agregados los "Informes Requeridos a los Proveedores"; asimismo, el "diferimiento" de tal audiencia, para reanudarse el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y nueve. Acreditando lo anterior, con el original de la "minuta" de la audiencia en antecedentes, como "PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA", en constante de 1 (una) foja (Anexo IV). 9.- Con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y nueve, tuvo verificativo la celebración de la "AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN", prevista en el artículo 59 Fracción VIII, inciso b) de la "Ley Federal de Protección al Consumidor"; compareciendo, el Licenciado: Francisco Cárdenas Aparicio, en su carácter de "Director General de Conciliación"; así como, el Arquitecto: Oscar Muñoz Almada, en su carácter de "Administrador Único" de la empresa: "GARMA CONSTRUCCIONES, S. A."; así como el Licenciado: Anselmo Pacheco Zamora, en su carácter de "Apoderado General" de la empresa: "FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA, S. A."; cuyo resultado, se ordenó “El Endoso” de diversos "Billetes de Depósito" a favor de la empresa: "GARMA CONSTRUCCIONES S. A.”, con la finalidad de "liberar" los terrenos contratados con la empresa: "FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S. A."; desprendiéndose de tal minuta, que en lo conducente se ordenó el "ENDOSO" a favor de la empresa: "GARMA CONSTRUCCIONES, S. A.", respecto del BILLETE DE DEPOSITO No. 833608", por la cantidad de $ 126,448.40 (CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.); misma cantidad que correspondía al "PAGO DEL SALDO DEL VALOR DE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA"; de ahí, que se acordó la "LIBERACIÓN DE DIVERSOS TERRENOS, ENTRE ELLOS EL PERTENECIENTE AL SUSCRITO: VICENTE JAVIER VEGA CASTAÑEDA". Acreditando lo anterior, con el original de la "minuta" de la audiencia en antecedentes, como "PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA", en constante de 1 (una) foja; así como, la copia del "Billete de Depósito No. 833608", expedido por "Nacional Financiera", en constante de 1 (una) foja, como "PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA". (Anexo V) y (Anexo VI), respectivamente. 10.- Como consecuencia de la "RELACIÓN COMERCIAL", existente entre la empresa: "FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA, S. A." y la empresa: "CONSTRUCTORA GARMA, S. A."; surge, una "RELACIÓN JURIDICO PROCESAL", que se traduce en un "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO", previsto en los artículos 1.84, y 1.86 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. 11.- Hago del conocimiento de esta "AUTORIDAD JUDICIAL", que bajo el "PRINCIPIO DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURIDICA", con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, por conducto del C. Conrado Fortino Jiménez Vega, solicité al "INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO", una "BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES REGISTRALES", respecto del inmueble materia del presente juicio, ubicado en la calle: "CAYENA, LOTE 23, MANZANA 94, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO". Acreditando lo anterior, con el original de la "solicitud" de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro; acompañando, el original del "Recibo de Pago" con "Folio No. 938294040", por la cantidad de $ 551.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.); así como, el original del "Volante Universal", con la "Línea de Captura" correspondiente. (Anexo VII). 12.- Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el "INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO", emitió respuesta con la cual informó, que la "PARTIDA 415, VOLUMEN 189, LIBRO 1, SECCIÓN I", correspondiente al inmueble descrito en la solicitud de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se encontraba "DETERIORADA"; por lo que, resultaba imposible establecer el "TRACTO SUCESIVO" correspondiente; por lo que, debía realizarse la "REPOSICIÓN DE PARTIDA". Acreditando lo anterior, con el original de la "CONSTANCIA" de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco. (Anexo VIII). 13.- Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el suscrito: VICENTE JAVIER VEGA CASTAÑEDA, por conducto del C. Conrado Fortino Jiménez Vega, solicité al "INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO", la "REPOSICIÓN DE PARTIDA" bajo el "Trámite No. 913697", aportando los "Elementos de Convicción Jurídica" en mi poder. Acreditando lo anterior, con el original del escrito de mérito, con "Acuse de Recibo", en constante de 3 (tres) fojas. (Anexo IX). 14.- Con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, el "INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO", procedió a levantar un "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS 07/2025: mediante la cual hizo constar, que se procedió a verificar el estado físico, que guardaba la PARTIDA 415, VOLUMEN 189, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA", con fecha de inscripción del cinco de julio de mil novecientos setenta y tres; determinándose, que el suscrito VICENTE JAVIER VEGA CASTAÑEDA, debía aportar "ELEMENTOS DE CONVICCION JURIDICA para acreditar el "INTERÉS JURIDICO", que permitiera acreditar el "DERECHO PARA RECLAMAR LA REPOSICIÓN DE PARTIDA". 15.- Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco el suscrito VICENTE JAVIER VEGA CASTAÑEDA, por conducto del C. Conrado Fortino Jiménez Vega presente escrito ante el "INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO", mediante el cual "ACLARÉ LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS", del inmueble materia del presente asunto; resultando ser, las siguientes: AL ORIENTE: en 8.00 m. colinda con calle Cayena. AL PONIENTE: en 8.00 m. colinda con Lote 41. AL SUR: en 20.09 m. colinda con Lote 24. AL NORTE: en 20.00 m. colinda con Lote 22. 16.- Con fecha tres de junio de dos mil veinticinco, el "INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO", emitió "RESOLUCIÓN", mediante la cual determina en su "RESULTANDO", que los motivos de suspensión del "ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS 07/2025", fueron subsanados por el suscrito: VICENTE JAVIER VEGA CASTAÑEDA, con mi escrito de fecha tres de abril de dos mil veinticinco; ya que, acredité la "RELACIÓN COMERCIAL", existente entre las empresas: "FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA, S. A." Y "GARMA CONSTRUCCIONES, S. A.", mediante el original y copia del "ACTA" de fecha veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, relativa a suspensión de audiencia y solicitud de acumulación, del expediente 17017/79 a los autos del expediente 17015/79; así como, original y copia del "ACTA", celebrada con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y nueve, relativa a la "AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN", celebrada dentro del expediente 17015/79, 17016/79, 17017/79, 17018/79, 17039/79, 17040/79, 17041/79 Y 17046/79, ante la "PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR", en la cual se resuelve se "ENDOSE" a favor del Arquitecto: Oscar Muñoz Almada, representante de "GARMA CONSTRUCCIONES, S. A.", los "BILLETES DE DEPÓSITO" números a).- 83630 por $ 109,000.00; b).- 837688 por $ 169,500.00; c).- 833548 por $ 189,637.42; d).- 833603, por $ 126,448.40 a fin de que se liberen los terrenos contratados, con la empresa: "FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA TULPA, S. A.", con lo que se advierte que ambas sociedades anónimas, tenían una "RELACIÓN CONTRACTUAL", asociada a la "VENTA DE TERRENOS"; asimismo, en el escrito aclaratorio el interesado: VICENTE JAVIER VEGA CASTAÑEDA, manifestó "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", que las "MEDIDAS Y COLINDANCIAS CORRECTAS DEL PREDIO"; así como, su "ORIENTACIÓN", son las siguientes: AL ORIENTE en 8.00 m. colinda con calle Cayena; AL PONIENTE en 8.00 m. colinda con Lote 41; AL SUR en 20.09 m. colinda con Lote 24; AL NORTE en 20.00 m. colinda con Lote 22; "MEDIDAS Y COLINDANCIAS. QUE SON

COINCIDENTTES CON LAS QUE OBRAN EN EL LEGAJO O APÉNDICE DE LA INSCRIPCIÓN". Acreditando lo anterior, con el original de la "RESOLUCIÓN" en antecedentes, como "PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA", en constante de 2 (dos) fojas. (Anexo X). 17.- Por ser imprescriptible la "ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA"; acudo ante esta "AUTORIDAD JUDICIAL", en ejercicio del "INTERÉS JURIDICO", así como de la "LEGITIMACIÓN ACTIVA", que ostento en términos de ley, respecto del Inmueble cuya "NOMENCLATURA ACTUAL", se identifica como calle "CAYENA No. 415, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, TLALNEPANTLA DE BAZ, C. P. 54020, ESTADO DE MEXICO objeto del "CONTRATO DE COMPRAVENTA" de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, que sirve como "DOCUMENTO BASE DE LA ACCION"; mismo Inmueble, que se encuentra inscrito ante el "INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO", bajo el "FOLIO REAL ELECTRÓNICO No. 00355859".

En cumplimiento al auto de fecha VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, expide el presente edicto el día treinta (30) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).- ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.

1003-A1.- 10, 20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1924/2025, se tiene por presentado a ALEJANDRO GARDUÑO MARTÍNEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el domicilio conocido en la comunidad de San Andrés del Pedregal, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 80.40 metros y colinda con Pedro Alanís Saldaña actualmente colinda con Patricio Alanís Cruz, al Sur: 78.80 metros y colinda con Antonio Garduño Colín actualmente colinda con Alejandro Garduño Martínez, al Oriente: 29.20 metros y colinda con Camino Vecinal y al Poniente: 29.20 metros y colinda con Fernando García Morales actualmente colinda con Luis Fernando García Legorreta y Daniela García Legorreta. Con una superficie aproximada de 2,325 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diez de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3024.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 752/2025 relativo al Procedimiento Judicial, No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por SERGIO SEGUNDO ROMERO, por conducto de su Apoderada Legal, MARÍA GUADALUPE VILCHIS GÓMEZ, respecto del inmueble denominado “Atatore”, ubicado en Calle sin nombre, sin número, San Francisco Tepeolulco, del Municipio de Temascalcingo, Estado de México; con una superficie de: 2,057.07 m² (dos mil cincuenta y siete metros con siete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 51.00 metros, colinda con José Cárdenas Benites actualmente Fernando Alcántara Segundo. Al Sur: 11.30 metros, colinda con Calle Privada; Al Oriente: En cuatro líneas, primera de 23.00 metros, segunda 11.70 metros, tercera 4.20 metros y cuarta 33.40 metros, colindan con Calle sin nombre; Al Poniente: 54.50 metros, colinda con Rómulo Eulogio Segundo Segundo, poseedor actual Hilario Segundo Romero, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el veintisiete de octubre del dos mil veinticinco (27/10/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinte de octubre del dos mil veinticinco (20/10/2025).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernandino.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3028.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 3979/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho JOSE PEÑA MUÑOZ, en términos del auto de fecha de cuatro de noviembre del año en curso se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Domicilio Bien Conocido, calle Pastor Velázquez, SN, Barrio de la Veracruz, San Miguel Zinacantepec, C.P. 51356, Estado de México cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 m con calle Pastor Velázquez, AL SUR: 18.00 m con propiedad Privada, AL ESTE: 108.00 m con propiedad Privada, AL OESTE: 108.00 m con Felipe Mejía Sánchez, con una superficie aproximada de 2.051.00 metros cuadrados. Se precisa que el inmueble lo adquirí por contrato de compraventa que celebré el día 05 de julio del año 2020 con el señor Erik Jesús Pérez Martínez.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diez de noviembre de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3029.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2215/2025, promovido por CARLO RODRÍGUEZ GODÍNEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “XOCOTITLA” ubicado en CALLE DEL RELOJ SIN NUMERO EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO MAZAPA MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dieciocho (18) de julio del dos mil dieciocho (2018) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARCO ANTONIO SARABIA ROSALES, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 7.78 METROS COLINDA CON CARLOS RODRIGUEZ OLIVA, AL SUR.- EN 7.27 METROS COLINDA CON AVENIDA DEL PANTEON, ORIENTE.- EN 11.20 METROS COLINDA CON CARLOS RODRIGUEZ OLIVA, AL PONIENTE.- EN 10.65 METROS, COLINDA CON AVENIDA DEL RELOJ. Con una superficie aproximada de 82.09 M2 (ochenta y dos punto cero nueve metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3032.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 816/2025, promovió JANETH ZAMORA SORIANO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Calle Licenciado Benito Juárez número doscientos seis, Barrio de San Isidro, Municipio de Capulhuac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.95 metros y colinda con Calle Licenciado Benito Juárez; AL SUR: 9.95 metros y colinda con Escuela Primaria Josué Mirlo; AL ORIENTE: 22.07 metros y colinda con Leonardo Nava; AL PONIENTE: 22.08 metros y colinda con Eduardo Vega Neri; con una superficie aproximada de 220 metros cuadrados.

El Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México, admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de

México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los siete días de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, para los efectos y fines legales a que hay lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de treinta de octubre de dos mil veinticinco.- Elizabeth Terán Albarrán, Segunda Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

3034.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1140/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARILYN MARTÍNEZ CASTAÑEDA mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Marilyn Martínez Castañeda por medio de contrato privado de compraventa en fecha 05 de julio de 2007, adquirió de J. Jesús Martínez Luna y Adriana Castañeda Colín, el inmueble ubicado en Privada Zaragoza sin número, colonia Centro, Municipio de Acambay, Estado de México; con una superficie 110.48 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 12.00 metros, colinda con Gisela Martínez Castañeda.

Al Sur: 11.98 metros, colinda con María de Jesús Martínez Castañeda.

Al Oriente: 9.56 metros, colinda con Privada Zaragoza.

Al Poniente: 8.88 metros, colinda con J. Guadalupe Castañeda Colín.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a siete de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.- Funcionario: Claudia Escobar Sánchez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3036.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: LA C. MARÍA DEL CONSUELO ARRIETA, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 806/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA A ZUMPANGO, SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 24.50 METROS COLINDA CON CARRETERA ESTATAL REYES ZUMPANGO.

AL SUR: EN 36.50 METROS COLINDA CON MARINA ARRIETA RIVERO.

AL ORIENTE: EN 119.00 METROS Y COLINDA CON MARCELO PALAFOX ACTUALMENTE CON EDIFICACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TECAMAC.

AL PONIENTE: EN 115.80 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE HERNANDEZ ARRIETA.

Con una superficie aproximada de 3,581.0 metros cuadrados (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992), celebró un contrato PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS con LOS C. LUCIA ARRIETA RIVERO Y GUADALUPE HERNANDEZ

ARRIETA, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE COLINDA CON CARRETERA ESTATAL REYES ZUMPANGO, AL SUR COLINDA CON MARINA ARRIETA RIVERO, AL ORIENTE COLINDA CON MARCELO PALAFOX ACTUALMENTE CON EDIFICACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC Y AL PONIENTE COLINDA CON GUADALUPE HERNANDEZ ARRIETA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veintisiete (27) días de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3040.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

El C. MIGUEL ANGEL FLORES ZUÑIGA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1166/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, en la vía y forma propuesta, respecto del inmueble denominado "LA GLORIA", ubicado en calle Emiliano Zapata Sin Número, en el poblado de Tequexquináhuac, Municipio de Texcoco, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias: al Norte: 21.05 metros, Colinda con Alejandro Sánchez Vélez y Angela Morales Valdez; al sur: 18.90 metros, Colinda con Calle Emiliano Zapata, al Oriente: 76.30 metros, Colinda con Miguel Angel Pérez Morales, Mario Morales Hernández, Gilberto Meraz Ramírez, Gregorio Meraz Morales; al Poniente: 77.40 metros, Colinda con Fabiola Morales Gutiérrez, con una superficie aproximada de 1,540.00 metros cuadrados; basándose en los siguientes hechos: Que desde el doce de Agosto de dos mil diecinueve por haber celebrado contrato de compraventa con Mauricio Morales Morales, se encuentra en posesión del inmueble ya referido, de forma pública, ininterrumpida, pacifica, continua, de buena fe, con el carácter de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, que dicho inmueble carece de antecedente registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad y que se encuentra al corriente de sus contribuciones.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VIENTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

3041.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1023/2025.

PRIMERA SECRETARIA.

ARTURO OLVERA RAMIREZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE (INMATRICULACIÓN), respecto del inmueble denominado "CHORACO" ubicado en Privada sin nombre sin número del Poblado de la Purificación, Municipio de Texcoco, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 30.00 metros con Juan Herrera Herrera, representado por su albacea María Cruz Olmos Fragoso anteriormente María Blanca Palestina; AL SUR: 30.00 metros Oscar Arturo Fernández Castillo representado por progenitora Luz del Carmen Castillo González anteriormente con Omar Álvarez González; AL ORIENTE: 10.00 metros con Privada del mismo Terreno; AL PONIENTE: 10.00 metros con Florencio Velázquez. Con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico de que en fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho; Arturo Olvera Ramírez celebró contrato de compraventa con Ernesto Alonso Llera, respecto del inmueble descrito, el cual, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, MÉXICO, DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3042.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) dictado en el 1343/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN promovido por MARIA ISABEL PADILLA CHAVEZ, se ordena la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble ubicado en la LA CALLE MIGUEL LERDO DE TEJADA, NUMERO 75, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 350 METROS CUADRADOS, EL CUAL CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: MIDE 20.00 METROS Y SE TIENE EL CONOCIMIENTO QUE SON 3 PREDIOS COLINDANTES, UN PREDIO QUE PERTENECE A LA SUSCRITA, UN PREDIO QUE PERTENECE AL SEÑOR PASCUAL VARGAS MARTÍNEZ Y EL ULTIMO CON EL SEÑOR ELEUTERIO BECERRA ROJAS. AL SUR: MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON AURORA GÓMEZ GARCÍA. AL ORIENTE: MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON MIGUEL GARCÍA MONROY. AL PONIENTE: MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE MIGUEL LERDO DE TEJADA.

Sustenta su solicitud en que se adquirió en su totalidad de la señora C. Margarita Flores de Peláez en fecha cierta el día 05 (cinco) del mes de mayo del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), mediante contrato privado de compraventa el cual se encuentra debidamente certificado ante la fe del notario público número 36, Licenciada María Guadalupe Pérez Palomino, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Nicolás Romero, y se encuentra inscrito ante el Catastro Municipal de Nicolás Romero, a favor de MARIA ISABEL PADILLA CHAVEZ el cual cuenta con clave catastral: 099-04-350-12-00-0000.

Se expide el presente edicto el seis (06) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

3043.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, trece de octubre de dos mil veinticinco y cinco de noviembre de dos mil veinticinco, dictado en el expediente 1836/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por YOLANDA DIAZ LUNA, respecto de un predio SITUADO EN EL PASO DE SERVIDUMBRE QUE NOS COMUNICA O CONECTA CON LA CALLE O CARRIL SIN NOMBRE, DE LA ZONA O COLONIA INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, Fracción de terreno que perteneció al inmueble denominado "TLATEL", Código Postal 56600, con una superficie de 2,062.08 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 57.65 metros con el resto de terreno (en dos tramos el primero de 52.65 metros y el segundo de 5.00 metros con paso de servidumbre ambos resto de terreno); AL SUR: 56.70 metros con OMAR GUEVARA ALVAREZ; AL ORIENTE: 35.80 metros con MANUEL GONZALEZ SAN EMETERIO; y AL PONIENTE: 35.80 metros con Eduardo González (actualmente otra propiedad de MA. CRUZ OLVERA ALCAYA). HECHOS:

En fecha Once (11) de Mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018) la suscrita celebró contrato privado de compraventa del cual anexo su original, con la C. MA. CRUZ OLVERA ALCAYA respecto de lo que fue una fracción del terreno denominado "TLATEL", situada en el paso de servidumbre que nos comunica o conecta con la calle o carril sin nombre, de la zona o colonia Industrial en este Municipio de Chalco, Estado de México, razón por la cual desde esa fecha hasta el día de hoy lo he venido poseyendo de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietaria, por lo que toda vez que la suscrita ha poseído durante el tiempo y en los términos que marca la ley el inmueble objeto del presente asunto y el cual además fue adquirido con justo título traslativo de dominio, es por eso que recurro a la presente vía para que tenga a bien su señoría ordenar su inscripción en el Instituto de la Función Registral declarando a la suscrita como poseedor del mismo. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, trece de octubre de dos mil veinticinco y cinco de noviembre dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

2.- El inmueble descrito y señalado en los hechos anteriores y el cual es objeto de la presente inmatriculación actualmente no forma parte de otro inmueble de mayor superficie y no está inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de persona alguna, lo cual acredito con el certificado de no inscripción que anexo a mi presente demanda.

3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que el inmueble objeto de la presente solicitud se encuentra al corriente en el pago de sus derechos prediales, tal como lo acredito con el recibo de impuesto predial de del mes de Julio del presente año, así como del certificado de no adeudo predial del mismo mes y ambos del año Dos Mil Veinticuatro, que en original exhibo y anexo al presente escrito.

4.- Anexo también al presente libelo el certificado de plano manzanero y de localización TM-SDCAT-U2771/2024/U3486 DE FECHA ONCE (11) de Septiembre del año 2024, traslado de dominio y certificación de clave y valor catastral realizado por la autoridad catastral y en cual constan las medidas y colindancias, así como la superficie real del inmueble objeto de la presente solicitud, por ser actualmente las oficiales; Aunado a los documentos anteriores anexo la constancia del Comisariado Ejidal donde consta que el inmueble a inmatricular, no pertenece al régimen comunal, ya que es propiedad privada.

Publíquense los edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos (2) veces con intervalos de dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, trece de octubre de dos mil veinticinco y cinco de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

3045.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1355/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por NORMA ANGELICA PADILLA HERNÁNDEZ, sobre el inmueble denominado "SAN JOSÉ" ubicado en AVENIDA CAMINO REAL A JILOTZINGO, COLONIA CAÑADA DE ONOFRES, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54495, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN CUATRO TRAMOS CON DIFERENTES DIMENSIONES DE SESENTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CON RETORNO SAN GABRIEL Y PROPIEDAD PARTICULAR; AL SURESTE: EN SIETE TRAMOS CON DIFERENTES DIMENSIONES DE CIENTO DIECISÉIS PUNTO DIEZ METROS CON ACCESO RETORNO SAN GABRIEL, PROPIEDAD PARTICULAR Y CAMINO; AL SUROESTE: EN TRES TRAMOS CON DIFERENTES DIMENSIONES DE SESENTA Y UN PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y CAMINO; AL NOROESTE: EN SEIS TRAMOS CON DIFERENTES DIMENSIONES DE CIENTO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CON AVENIDA CAMINO REAL A JILOTZINGO; con una superficie total de cinco mil setecientos dieciséis metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados.

Asimismo, el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Nicolás Romero, México, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden el día once de noviembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

1068-A1.- 14 y 20 noviembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMMA VELAZQUEZ ROMERO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1248/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) SOBRE EL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "CALVARIO" UBICADO EN CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 42, EN EL BARRIO DE SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 103.06 CIENTO TRES METROS CON CERO SEIS CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.25 doce metros veinticinco centímetros y linda con antes J. DOLORES JUAREZ ROMERO y REFUGIO JUAREZ ROMERO, hoy día MARIA OLIVIA MONTES JUÁREZ y DOLORES JUÁREZ ROMERO, AL SUR: 12.00 doce metros y linda con ENTRADA PARTICULAR, AL ORIENTE: 8.50 ocho metros con cincuenta centímetros y linda con antes MARCELO VELÁZQUEZ ROMERO, hoy día con CARLOS ALBERTO SOLANO VELÁZQUEZ, AL PONIENTE: 8.50 ocho metros con cincuenta centímetros y linda con antes SOCORRO VELAZQUEZ ROMERO, hoy día con JOSÉ ANDRÉS ROMERO VELÁZQUEZ.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de siete de noviembre de dos mil veinticinco, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley.

Se expiden a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de siete de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1069-A1.- 14 y 20 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. CAROLINA MELÉNDEZ SÁNCHEZ, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1420/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ ESQUINA CON CALLE DE LAS FLORES, NÚMERO 47, COLONIA ANÁHUAC SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 55885, TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 19.31 METROS Y COLINDA CON JOSEFINA ESPINOZA ROMERO; AL SUR: EN 19.27 METROS Y COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ; AL ORIENTE: 20.56 METROS Y COLINDA CON SR. JUAN LOPEZ; AL PONIENTE: 20.36 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LAS FLORES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 395.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE EL DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE CON ARTURO MUÑOZ DEL RAZO, DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 080 12 491 01 00 000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO. SE EXPIDE A LOS DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Firmando en cumplimiento a lo ordenado en Circular número 61/2016, emitida el 10 de noviembre del 2016.

214-B1.-14 y 20 noviembre.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1359/2025, radicado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; se tramita Procedimiento Especial de Declaración de ausencia de persona, promovida por ORALIA GARDUÑO TORRES en fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que a la letra dice: Orden de publicación edictos. Se ordena el llamamiento a ARMANDO BERNAL GARDUÑO y a cualquier persona que tenga interés en el presente procedimiento, a través de la publicación de tres edictos, entre cuyas publicaciones debe mediar el plazo de cinco días naturales; y efectuarse sin costo alguno para la parte interesada, en los siguientes medios:

1. Boletín Judicial.
2. Gaceta del Gobierno.
3. Página oficial de la Comisión de Búsqueda de Personas.
4. Página oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
5. Página oficial del Ayuntamiento de Toluca, por ser este el último lugar de residencia del presunto desaparecido y estimarse gravosa la publicación en todos los Ayuntamientos del Estado de México.

A través de dichas publicaciones, debe hacerse saber al presunto desaparecido y personas interesadas, que cuentan con el plazo de 15 días naturales, contados a partir de la publicación del último edicto ordenado para comparecer a manifestar lo que su interés corresponda y ofrecer pruebas. Con apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para esos fines; salvo por cuanto hace a Armando Bernal Garduño, quien en todo momento podrá comparecer al presente procedimiento y, de ser así, el mismo se dará por concluido.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIELA ISABEL PIÑA GONZALEZ.-RÚBRICA.

3132.-20, 26 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. PETRA ROJAS ALVA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1252/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “XAHUANTENCO”, UBICADO EN CALLE COLIMA, SAN PEDRO CHIAUTZINGO TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

• NORESTE: 13.70 metros y linda con calle Colima.

• NOROESTE: 28.40 metros y linda con Cristina Ontiveros.

• SUROESTE: 17.00 metros y linda con Gerardo Rojas Alva.

• SUROESTE: 2.10 metros y linda con José Cruz Rojas Morales.

• SURESTE: 6.05, 15.09 y 11.20 metros y linda con José Cruz Rojas Morales.

Teniendo una superficie de 499.97 metros cuadrados.

Refiriendo la promovente que el día once 11 de mayo del dos mil diecinueve 2019 celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con CECILIA ROJAS ALVA, y desde que lo adquirido había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo un contrato de compraventa de fecha 11/mayo/2019, un certificado de no inscripción, un volante universal con comprobante bancario, una solicitud de certificado de no inscripción, una hoja con medidas y colindancias, una constancia de no afectación de bienes ejidales, un certificado de no adeudo de impuesto predial, un plano manzanero certificado, para acreditar su dicho.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE 11 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS 6 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

3133.-20 y 25 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ARMADO CRUZ MEDINA y SIDDHIS GUADALUPE CRUZ PRIEGO, promueven ante este Juzgado en el expediente número 256/2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en PREDIO DENOMINADO "EL RINCON" DEL LOTE 4, MANZANA 3, DE LA COLONIA TIERRA BLANCA, SAN CRISTOBAL ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 6 Y 7. AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 1 Y 2 DE MANZANA 3. AL ORIENTE: 10.00 METROS CON PRIVADA. AL PONIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 5 DE MANZANA 3. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 152.00 METROS CUADRADOS. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Es el caso que el suscrito el C. ARMANDO CRUZ MEDINA Y LA C. SIDDIS GUADALUPE CRUZ PRIEGO en fecha QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE adquirieron del señor OSCAR VALDEZ FLORES, mediante contrato privado de compraventa del inmueble indicado en líneas anteriores, contrato que se agrega al presente escrito como anexo 1, mismo que cuenta con una superficie de 152.00 METROS CUADRADOS con las colindancias mencionadas con anterioridad. 2.- Dicha compraventa celebrada entre las partes antes mencionadas, mediante contrato de compraventa que celebraron ARMANDO CRUZ MEDINA Y SIDDHIS GUADALUPE CRUZ PRIEGO con el señor OSCAR VALDEZ FLORES y derivado de lo anterior es que nos encontramos en posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe desde el día QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE del inmueble antes mencionado. 3.- El inmueble descrito no se encuentra inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD a favor de persona alguna, como lo demostramos con certificado de no inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad, el cual se adjunta al presente como anexo 2. 4.- Así mismo manifestamos que dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales con clave catastral 0940159130000000 como lo acredito con la constancia del impuesto predial y del igual manera se exhibe un plano descriptivo de localización del inmueble en comento, los cuales se adjuntan a este escrito como anexo 3 y 4. 5.- El inmueble a que han venido refiriendo, se encuentran viviendo desde la fecha en el que los suscritos, los C. CARMANDO CRUZ MEDINA Y SIDDHIS GUADALUPE CRUZ PRIEGO celebramos el contrato de compraventa con el C. OSCAR VALDEZ FLORES, es decir desde la fecha QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, lo cual se acredita la posesión que he tenido del inmueble en comento, derivado a lo anterior manifiesto que las personas que son testigos y pueden dar su información posesoria del bien inmueble multicitado son CATALINA LÓPEZ ORTIZ, LIDIA MARTINEZ AGUILAR Y JULIA SALINAS RIOS, personas que me comprometo a presentar el día y la hora en que tenga verificativo el desahogo de dicho testimonio. 6.- Es por lo que los suscritos están en copropiedad respecto del inmueble con las medidas y colindancias indicados en líneas anteriores respectivamente. Los suscritos ARMANDO CRUZ MEDINA y SIDDHIS GUADALUPE CRUZ PRIEGO cuentan con las medidas y colindancias, mencionadas con anterioridad con una superficie de 76.00 metros cuadrados cada uno. Con una superficie total de 152.00 metros cuadrados tal y como se acredita con el contrato de compra venta de fecha quince de abril de dos mil nueve. 7. Manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el inmueble mencionado en líneas anteriores no se encuentra inscrito bajo el régimen ejidal, como lo demostramos con constancia ejidal, suscrita por el presidente del comisariado ejidal el C. JAIME AYALA JIMENEZ de SAN CRISTOBAL, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, el cual se adjunta al presente como ANEXO 5. 8.- Manifiesta los nombres y domicilio de todos los colindantes del inmueble, materia del presente procedimiento, Colinda al NORTE con MARCELINO ANDRES ROMERO con domicilio ubicado en 1ra (primera) CERRADA DE FAROLITO, MANZANA 3, LOTE 6, COLONIA TIERRA BLANCA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. Colinda al SUR con JOSE LUIS MARTINEZ, con domicilio ubicado en 1ra (primera) CERRADA DE FAROLITO, MANZANA 3, LOTE 1, COLONIA TIERRA BLANCA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. Colinda al ORIENTE con 1ra (primera) CERRADA DE FAROLITO. Colinda al PONIENTE con 3ra (tercera) CERRADA DE FAROLITO, LOTE 5. 9.- Tomando en consideración que ha reunido los requisitos exigidos por la ley, para poder adquirir el inmueble en cuestión, opera a favor del suscrito la prescripción adquisitiva mediante los términos de la ley, toda vez, que dicho inmueble lo tiene en posesión por el tiempo y las condiciones requeridas para prescribirlo, acción que ejercita por medio del presente ocurso.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).- Firmando.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3134.-20 y 25 noviembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. TANIA VANESSA FLORES ALCOCER Y
C. DENISSE IVETTE FLORES ALCOCER.

En el expediente 1132/2024, MARÍA ELENA MORALES RODRÍGUEZ por su propio derecho, denunció JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE AGUSTÍN FLORES AVILÉS, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, y por medio del presente se le hace saber a las C. TANIA VANESSA FLORES ALCOCER Y DENISSE IVETTE FLORES ALCOCER de la existencia de este juicio. En el que, de los hechos narrados se advierte que el autor de la sucesión otorgó testamento público abierto con número 13,138 (trece mil ciento treinta y ocho), volumen 758, folio 093, pasado ante la fe del Notario público número 12, Licenciado SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ, girándose los oficios respectivos para saber si el autor de la sucesión dejó testamento posterior al antes mencionado. Se ordenó también se proporcionara el domicilio correcto y completo de TANIA VANESSA, DENISSE IVETTE E ILEANA MONZERRAT todas de apellidos FLORES ALCOCER. Compareciendo únicamente a notificarse ILEANA MONZERRAT FLORES ALCOCER de la radicación del presente juicio. Apersonándose al mismo.

Al no localizar a las hoy citadas, se giraron los oficios a las dependencias correspondientes a efecto de tener la certeza jurídica del paradero, sin que haya sido posible su localización.

Así, en proveído del siete (07) de julio del dos mil veinticinco (2025), y tomando en consideración los informes rendidos por las autoridades, en los que después de la búsqueda que se ordenó no se localizó a TANIA VANESSA FLORES ALCOCER Y DENISSE IVETTE FLORES ALCOCER y dada la razón de abstención del actuario adscrito de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), se ordena EMPLAZAR a las C. TANIA VANESSA FLORES ALCOCER y la C. DENISSE IVETTE FLORES ALCOCER, mismos que contendrán una relación sucinta del presente juicio, y deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado”, en otro de mayor circulación en la oblación donde se hace la citación y boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

En consecuencia, debiéndose fijar además en la puerta del Juzgado una copia integra de la solicitud, por todo el tiempo de la citación.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. TERESA VELÁZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

3135.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DANIEL BRAVO GOMEZ.

Por medio del presente le hago saber LA TRAMITACION DEL JUCIO CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por DANIEL BRAVO ALBITER en contra de DANIEL BRAVO GOMEZ, mismo que se tramita bajo el número de expediente JOF 1547/2025, en el cual obran las prestaciones que se basa la demanda del mismo que la letra dice:

A).- LA CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA que fue ordenada en su momento por el C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, dentro de los autos del juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), MARCADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE: 819/2010, a favor de mi hijo el hoy demandado DANIEL BRAVO GOMEZ equivalente al VEINTITRES POR CIENTO MENSUAL que le corresponde, esto de las percepciones ordinarias y extraordinarias; misma que los funda en los hechos:

En fecha 16 de agosto de dos mil diez 2010 se aprobó el convenio en los autos descritos en la prestación A), mismos que se celebró entre DANIEL BRAVO ALBITER y la señora ROSARIO ADRIANA GOMEZ URRUTIA, en la cláusula segunda se estableció el 23% por ciento de pensión alimenticia a favor de su hijo DANIEL BRAVO GOMEZ; es el caso que el acreedor alimentario DANIEL BRAVO GOMEZ, quien en la actualidad cuenta con 18 años, así mismo manifiesto bajo protesta de decir verdad, él ya es padre de familia por lo que actualmente TRABAJA, y ya no se encuentra estudiando, él ya cuenta con una fuente de trabajo, la cual le genera un sueldo, por lo que, al obtener ingresos propios para sufragar sus gastos, motivo por el cual acredito que ya no depende económicamente del suscrito, por lo que procede la cancelación de la pensión alimenticia.

Lo que se ordenó Notificar a DANIEL BRAVO GOMEZ mediante edictos; los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, haciéndose saber que deberá apersonarse al procedimiento ordenada mediante auto de once de agosto del año dos mil veinticinco -auto de admisión-; señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente por la Secretaria Judicial de este Juzgado, Doctora en Derecho MAGALI JUAN HERNANDEZ, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- Lo que se hace en términos de lo ordenado en proveído de diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, D. en D. MAGALI JUAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3136.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
EDICTO A EMPLAZAR A ERNESTO FELIPE JUAREZ VEGA

FILIBERTO SOLANO GUADALUPE, promueven, en el expediente 3233/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL CONTRA ERNESTO FELIPE JUAREZ VEGA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La rescisión del contrato de COMPRAVENTA A PLAZOS celebrado en fecha 12 de Octubre de 2019, entre el suscrito, y el demandado en virtud del incumplimiento del PAGO establecido en LA CLAUSULA TERCERA y la forma en la que el mismo se efectuaría conforme a la CLAUSULA CUARTA, INCISOS A), B) y C), siendo principalmente los incisos B) y C) los que no se cumplieron conforme a lo pactado en dicho contrato. B) La restitución y/o devolución de la POSESIÓN JURIDICA al demandado ERNESTO FELIPE JUAREZ VEGA en favor del actor, respecto a la fracción de terreno de 9,842.91 m2 conforme a lo establecido en la CLÁUSULA SEPTIMA del citado contrato. C) Anular los actos jurídicos posteriores a la firma del contrato de compraventa materia del presente juicio que hayan sido hechos por el demandado con persona diversa. D) Que se condene al demandado a perder en favor del suscrito las cantidades que hayan sido pagadas por la compraventa plasmada en el contrato base de la acción, tal como fue pactado por los contratantes en la cláusula séptima del citado contrato. E) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS 1.- En fecha 12 de Octubre de 2019, las partes se dieron cita para celebrar contrato de COMPRAVENTA A PLAZOS respecto de una fracción de terreno antes mencionado misma que se desprende de un inmueble de mayor tamaño con una superficie total aproximada de 1-70-39.78 (UNA HECTÁREA, SETENTA ÁREAS, TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS) denominado PARCELA 295-Z5-P1/1 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, ZONA CINCO, POLIGONO UNO DE UNO), ubicado en EJIDO DE SANTA MARIA TIANGUISTENGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Acordamos el precio de $7,874,328.00 por el total de la superficie materia de la COMPRAVENTA, mismos que serían pagados de la siguiente manera: A) $100,000.00 DE CONTADO PAGADEROS A LA FIRMA DEL CITADO CONTRATO. B) 2 MESES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CITADO CONTRATO SE DARIA LA CANTIDAD DE $100,000.00. C) EL RESTO DE LA CANTIDAD ES DECIR $7,674,328.00 SE PAGARIAN EN 8 MENSUALIDADES DE $50,000.00, 120 MENSUALIDADES DE $60,000.00 Y UNA ULTIMA MENSUALIDAD DE $74,328.00. 3.- La posesión de la fracción de terreno que fue transferida mediante el contrato base de la presente acción fue transmitida al demandado tal como fue estipulado en la cláusula octava del citado contrato. 4.- El 1 de marzo 2021 el demandado dejo de cubrir con sus obligaciones contractuales, negándose a pagar sus mensualidades y a devolverme el inmueble, aun cuando se lo requerí de forma extrajudicial en diversas ocasiones. 5.- Hasta la fecha solo se ha cubierto la cantidad $259,000.00 del total de la deuda de la siguiente manera. $100,000.00 DE CONTADO PAGADOS A LA FIRMA DEL CITADO CONTRATO. $30,000.00 dados en tres pagos cada uno por la cantidad de $10,000 y $100,000.00 dados en dos pagos de $50,000.00 CADA UNO $29,000.00 dados en una sola exhibición. Así mismo el último pago que dio el hoy demandado fue el día 1 de marzo del 2021 habiéndose abonado hasta esa fecha solo la antes precisada, por lo cual yo le solicite los subsecuentes pagos sin obtener respuesta favorable de su parte, debiendo aun a la fecha de iniciar el presente procedimiento la cantidad de $7,415,328.00. 6.- En razón del hecho antes narrado fue que le solicite primeramente en el mes agosto 2021, que me fuera devuelta la posesión jurídica y material del inmueble debido a que habían incumplido con tres mensualidades de forma consecutiva, por lo cual operaba dicha devolución, ya que así lo contemplaba el multicitado contrato de COMPRAVENTA A PLAZOS en su CLÁUSULA SEPTIMA, a lo cual se ha negado en múltiples ocasiones hasta el día de hoy. 7.- En todo momento me conduje con probidad ante dicha operación ya que cumplí con mis obligaciones como vendedor haciendo la entrega de la posesión del inmueble tal y como fue acordado en el multicitado contrato me encuentro en todo derecho de que se declare la rescisión del presente contrato, toda vez que es mi derecho y voluntad recuperarlo para disponer de él como mejor convenga a mis derechos.

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, ordeno emplazar a ERNESTO FELIPE JUÁREZ VEGA a través de edictos que contendrán una relación sucinta del demando, por lo que publíquense por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días. Se expiden a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- ENTREGADO EN FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CHRISTOPHER BENJAMÍN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

3139.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, dictado en el Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal número 206/2020, que se ventila en el JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JOSE MANUEL GARCÍA PALMA en contra de GABRIELA LARA NICANOR, se anuncia la venta respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PLUTARCO GONZÁLEZ PLIEGO, MANZANA 446, LOTE 23, BARRIO PLATEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES Medidas y Colindancias: AL NORTE: SEIS METROS CINCO CENTÍMETROS CON LOTE VEINTICUATRO. AL SUR: CUATRO METROS VEINTE CENTÍMETROS CON LOTE ONCE, AL ORIENTE: VEINTICUATRO METROS CON LOTES OCHO, NUEVE Y DIEZ, AL PONIENTE: VEINTICUATRO METROS VEINTE CENTÍMETROS CON AVENIDA PLUTARCO GONZÁLEZ PLIEGO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Texcoco, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales bajo la PARTIDA 1043, VOLUMEN 179, LIBRO 1, SECCIÓN I, DE FECHA (24) VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 1995, para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, siendo postura legal la cantidad de $2,493,750.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resultó de la reducción del 5% en que fue valuado el bien raíz.

PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- EXPEDIDO EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO LAURA ITZEL APARICIO NICOLAS.-RÚBRICA.

3140.-20 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ANTONIO SANCHEZ GUERRERO.

En los autos del expediente marcado con el número 762/2019 relativo al procedimiento ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por CRUZ BARRERA EMMA LEONARDA en contra de ANTONIO SANCHEZ GUERERO Y JOSÉ GALLEGOS VILLALPANDO mediante proveído dictado el OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, se ordenó emplazar ANTONIO SANCHEZ GUERRERO para que comparezca a este juzgado a deducirlos en términos de ley, el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: La declaración Judicial de que la suscrita soy la legitima propietaria del bien inmueble ubicado en el Lote Diez, Manzana Uno, de la Calle Morelos, de la Colonia Ampliación Los Ángeles El Arbolito Santa Cecilia, en Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito con Folio Real Electrónico 00204117 ante el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo la partida (408) cuatrocientos ocho, volumen 1212 (mil doscientos doce), de la sección Primera, del libro primero, de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa cuatro, mismo que tiene la Superficie, medidas y colindancias siguientes: SUPERFICIE 129.645 METROS CUADRADOS. AL NORESTE 9.50 MTS CON LOTE 11, AL SURESTE 12.40 MTS CON LOTE 9, AL SUROESTE 2.40 MTS Y 9.60 MTS CON RESTRICCIÓN ESTATAL, AL NOROESTE 9.50 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE. 2.- La orden de inscripción en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de la sentencia que se dicte en el presente juicio, en la que conste que la nueva propietaria del bien inmueble descrito en el párrafo que antecede es la suscrita EMMA LEONARDA CRUZ BARRERA por haber operado, en mi favor la usucapión de dicho inmueble. 3.- La cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla Estado de México a nombre de JOSÉ GALLEGOS VILLALPANDO, coma lo acredito con el certificado de inscripción respectivo que se anexa al presente escrito, y en este orden, se inscriba en su lugar LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE EN SU MOMENTO SE DICTE, EN DONDE SE DECLARE A LA SUSCRITA COMO PROPIETARIA DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS. PRIMERO.- El diez de enero de mil novecientos noventa y cinco el demandado ANTONIO SANCHEZ GUERRERO, y la suscrita celebramos contrato de Compra Venta del inmueble ubicado en Lote Diez, Manzana Uno, de la Calle Morelos, de la Colonia Ampliación Los Ángeles El Arbolito Santa Cecilia, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual se firmó ante la fe de Notario Público número tres del Distrito de Tlalnepantla, México, Licenciado J. Claudio lbarrola Muro. Mismo que agrego en copia certificada y fiel de su original como Anexo 1. SEGUNDO.- El once de octubre de mil novecientos noventa y cinco, la suscrita realicé el pago por concepto de Impuesto por TRASLADO E DOMINIO a mi favor, el cual quedó registrado en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número de folio 018637; mismo que agrego a mi escrito como Anexo 2. TERCERO.- Después de realizar el trámite de traslado de dominio me imposible solicitar a un notario que me hiciera la escritura de compra-venta respectiva a mi favor, porque ya no localice al señor ANTONIO SANCHEZ GUERRERO, quien además se comprometió a realizar los trámites necesarios para que el inmueble se registrara a su Nombre ante entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México y estuviese en condiciones de otorgar en mi favor la escritura de compraventa. CUARTO.- Desde el diez de enero de mil novecientos noventa y cinco el señor ANTONIO SANCHEZ GUERRERO, me otorgó la posesión del inmueble identificado como Lote Diez, Manzana Uno, de la Calle Morelos, de la Colonia Ampliación Los Ángeles El Arbolito Santa Cecilia, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por contrato de compraventa que realizamos, con el cual acredito mi calidad de dueña. QUINTO.- Mi calidad de poseedor del inmueble materia de este juicio desde la fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cinco hasta la actualidad, de forma continua, pública, pacífica y de buena fe, la acredito con la testimonial de los CC. GUADALUPE PANTOJA ALCANTAR, JOSE OCTAVIO REYES BECERRIL Y CUSTODIA SANCHEZ SALGADO quienes les consta que mi posesión es bajo las características descritas. SEXTO.- La Suscrita he pagado los consumos de predio y agua por ello tengo en mi poder cada una de las constancias que acreditan dichos pagos; por ello acompaño las siguientes constancias; SEPTIMO. También, he realizado mejoras a dicho inmueble para habitarlo de una manera más confortable y cómoda, hecho que le consta a las CC. GUADALUPE PANTOJA ALCANTAR, JOSÉ OCTAVIO REYES BECERRIL Y CUSTODIA SANCHEZ SALGADO.

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación suscita del escrito inicial, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide a los seis (6) días del mes de noviembre del dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.- RÚBRICA.

3141.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ALFREDO ROBLES ISLAS.

Se hace saber que MARCOS SANCHEZ PEREZ, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 938/2024 en contra de ALFREDO ISLAS ROBLES, de quien reclama las siguientes prestaciones: 1.- a).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION) respecto del inmueble ubicado en la calle Brasil número 18 manzana 7 lote 28 antes manzana 257 lote 2924 zona uno, colonia San José Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz Estado de México, identificado registralmente (IFREM) bajo la partida 383 volumen 929 libro primero sección primera, el cual se detallara en el capítulo de Hechos para su debida identificación. b).- La cancelación total de la inscripción que ante el hoy Instituto de la Función Registral de esta ciudad aparece a favor del hoy demandado ALFREDO ISLAS ROBLES bajo la partida 383 volumen 929 libro primero sección primera. c).- La inscripción que a mi favor que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad mediante sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio, respecto del departamento materia de este litigio. d).- El pago de gastos y costas, originados por la tramitación del presente Juicio Sumario. Así mismo narra cómo hechos: 1.- El hoy demandado ALFREDO ISLAS ROBLES, aparece inscrito como propietario del inmueble ubicado en la calle Brasil número 18 manzana 7 lote 28 antes manzana 257 lote 2924 zona uno, colonia San José Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz Estado de México, identificado registralmente (IFREM) bajo la partida 383 volumen 929 libro primero sección primera, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN. 08.00 M CON LOTE 5. AL SURESTE EN: 25.00 M CON LOTE 18. AL SUROESTE EN: 6.00 M CON CALLE BRASIL y 02.00 M CON LOTE 19. AL NOROESTE EN: 14.75 M CON LOTE 19 y 10.00 M CON LOTE 19. SUPERFICIE TOTAL: 169.00 M2. Tal y como se puede acreditar con el respectivo certificado de inscripción el cual se exhibe en original para los efectos legales a que haya lugar. 2.- En fecha 16 de julio del año de 2003, el demandado ALFREDO ISLAS ROBLES me vendió los derechos de posesión y propiedad respecto del inmueble ubicado en la calle Brasil número 18 manzana 7 lote 28 antes manzana 257 lote 2924 zona uno, colonia San José Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz Estado de México, identificado registralmente (IFREM) bajo la partida 383 volumen 929 libro primero sección primera, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN. 08.00 M CON LOTE 5. AL SURESTE EN: 25.00 M CON LOTE 18. AL SUROESTE EN: 6.00 M CON CALLE BRASIL y 02.00 M CON LOTE 19. AL NOROESTE EN: 14.75 M CON LOTE 19 y 10.00 M CON LOTE 19. SUPERFICIE TOTAL: 169.00 M2. 3.- En fecha 16 de julio del año 2003, el demandado ALFREDO ISLAS ROBLES me dio la posesión física y jurídica del lote de terreno materia de este juicio señalándome físicamente y documentalmente las medidas y colindancias. 4.- Es el caso, de que como quedo debidamente comprobado con el documento base de la acción, que exhibí con antelación, desde que el que suscribe tiene la posesión del bien inmueble materia de este juicio, siempre se han comportado como propietario ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitablemente que soy el que manda en el bien inmueble materia de este asunto, de ello es sabido por los vecinos del lugar así como la demás gente y es por esto es que los mismos tienen pleno conocimiento que el demandante es el dueño del citado inmueble. 5.- En virtud de que la posesión que detento reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la ley para poder usucapir, vengo a demandarle al C. ALFREDO ISLAS ROBLES, por ser quien aparece en el Instituto de la Función Registral como propietario y ser también la persona que me vendió, las prestaciones que se reclaman en el proemio del presente ocurso, por lo que me veo en la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional para que por medio de la declaración judicial que haga su señoría en el sentido de que ha operado a mi favor la USUCAPION y me he convertido en el propietario de lote de terreno materia del presente juicio y se inscriba sin mayor reserva a mi favor ante el Instituto de la Función Registral.

En cumplimiento al auto de fecha SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL ROSARIO NAVA GONZALEZ, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, expide el presente edicto el día dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MARIA DEL ROSARIO NAVA GONZALEZ.-RÚBRICA.

3142.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

“B” Secretaria.

Exp. Núm. 644/2000.

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE HOY PILAR VEGA ARANA, en contra de RAUL JIMENEZ MARQUEZ Y MARTINA PRISCILA GARDUÑO REZA, expediente número 644/2000, la C. Jueza Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, DOCTORA MARYCARMEN DELGADO VILLAGRÁN, señaló en auto de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, LAS ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto el bien el inmueble ubicado en CASA NUMERO UNO, CONDOMINIO TRES, UBICADO EN EL CONJUNTO HABITACIONAL MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL TRECE DE LA CALLE DE QUINTANA ROO, PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, y sirve de base para el remate la cantidad de $666,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

Ciudad de México, a 20 de octubre del año 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B” POR MINISTERIO DE LEY, LIC. MAURICIO NUÑEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 54-21/2017 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS E IGUAL TÉRMINO CON LA FECHA DE REMATE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE FINANAZAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, ASI COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DEL JUZGADO EXHORTADO.

3143.-20 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ENRIQUE HERNÁNDEZ CABRERA y ESTHER VALDEZ HERNÁNDEZ.

Se hace saber que MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ PARDO, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 389/2024 en contra de ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA en calidad de acreedor hipotecario de la moral llamada BANAMEX y ESTHER VALDEZ HERNANDEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: I.- a).- La declaración judicial de que ha operado a favor la PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION) respecto del lote de terreno número 17 manzana 17 supermanzana II, sobre el cual fue edificada la casa marcada con el número 38 del calle Eje 7 Satélite, del fraccionamiento Viveros del Valle, Tlalnepantla Estado de México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00280378, identificado registralmente (IFREM) como supermanzana II, manzana 17 lote 17, colonia Viveros del Valle Sociedad Anónima, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, el cual se detallara en el capítulo de Hechos para su debida identificación, b).- La cancelación Total de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del hoy demandado ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA, existiendo una garantía hipotecaria en favor de la moral denominada BANAMEX hoy Grupo Financiero Citibanamex S.A. de C.V., bajo el folio real electrónico número 00280378 respecto del lote referido en el cuerpo de este libelo, c).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral mediante sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio, respecto del lote materia de este litigio, d).- El pago de gastos y costas, originados por la tramitación del presente Juicio Sumario. Así mismo narra cómo hechos: 1. El codemandado ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA, aparece inscrito como propietario en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz Estado de México respecto del lote de terreno número 17 manzana 17 supermanzana II, sobre el cual fue edificada la casa marcada con el número 38 del calle Eje 7 Satélite, del fraccionamiento Viveros del Valle, Tlalnepantla Estado de México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00280378, identificado registralmente (IFREM) como supermanzana II, manzana 17 lote 17, colonia Viveros del Valle Sociedad Anónima, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR ORIENTE EN: 15.00 M CON LOTE 18, AL SUR ORIENTE EN: 08.00 M CON CALLE EJE SATELITE, AL SUR PONIENTE EN: 15.00 M CON LOTE 16, AL NOR PONIENTE EN: 08.00 M CON LOTE 5, SUPERFICIE TOTAL 120.00 m2, 2.- En fecha 12 de julio de 1990, el codemandado ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA me vendió los derechos de posesión y propiedad, tal y como se puede acreditar con el respectivo contrato, el cual se exhibe en original para los efectos legales a que haya lugar. Cabe destacar que tal y como se acredita con el contrato base de esta acción mi vendedor (ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA) nunca me menciono que existiera garantía hipotecaria alguna recaída sobre el inmueble materia de este Juicio. 3.- En fecha 12 de julio de 1990, el codemandado ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA, me dio la posesión física y jurídica del departamento materia de este juicio señalándome físicamente y documentalmente las medidas y colindancias. Por lo que, desde entonces lo poseo en carácter de dueña de una manera pública, pacifica, de buena fe e ininterrumpida y es por ello que los vecinos y demás personas identifican a la suscrita como propietaria, toda vez que a la fecha siempre he ejecutado actos de dominio que sobradamente demuestran que tengo tal calidad de dueña del citado predio. 4.- Quedo debidamente comprobado con el documento base de la acción, que la que suscribe tiene la posesión del bien inmueble materia de este juicio,

siempre se ha comportado como propietaria ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitablemente que soy la que manda en el bien inmueble materia de este asunto, de ello es sabido por los vecinos del lugar así como la demás gente y es por esto es que los mismos tienen pleno conocimiento que el demandante es el dueño del citado inmueble. Además de que a mi cargo han corrido todos y cada uno de los actos de dominio del bien inmueble en cita, ya que la firmante le ha hecho a este, toda clase de reparaciones y adecuaciones, con el objeto de darle un buen mantenimiento y que tenga excelente funcionamiento. Para lo cual exhibo: En original el DOCUMENTO FUNDATORIO de mi acción y que lo es el contrato de COMPRAVENTA de fecha 12 de julio de 1990 celebrado entre la suscrita y el codemandado ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA. 5.- En virtud de que la posesión que detento reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la ley para poder usucapir, vengo a demandarle al C. ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA y por existir litis consorcio necesario a la moral denominada BANAMEX hoy Grupo Financiero Citibanamex S.A. de C.V, por ser quienes aparecen en el Instituto de la Función Registral como el primero de los nombrados como propietario del lote materia de la litis, y la segunda en calidad de acreedor hipotecario, las prestaciones que se reclaman en el proemio del presente ocurso, toda vez que como se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, el propietario del lote y acreedor son los hoy codemandados nombrados aquí.

En cumplimiento al auto de fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de Lista de acuerdos que se fijan en la tabla de avisos de este recinto judicial.

LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, expide el presente edicto el día tres (03) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3144.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ISABEL CRISTINA GUTIERREZ SANCHEZ.

Por ignorarse su domicilio por el presente se hace saber que VICTOR LOPEZ MARTINEZ, en el expediente 571/2022, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, por su propio derecho, denunciaron EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUADALUPE MARTINEZ PADILLA, por auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), se admitió el presente juicio a bienes de GUADALUPE MARTINEZ PADILLA, en el que se ordenó girar oficios de BUSQUEDA Y LOCALIZACION TESTAMENTARIA a diversas dependencias, como el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, al JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MEXICO, y al JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, ordenando exhibir resolución judicial de identidad de persona de GUADALUPE MARTINEZ PADILLA Y/O GUADALUPE MARTINEZ, así mismo de ISMAEL LOPEZ GOMEZ Y/O ISMAEL LOPEZ; así mismo en fecha trece de octubre de dos mil veintidós se ordenó la notificación a CRISTINA TERRONES “N” Y/O CRISTINA “N” TERRONES, posteriormente en fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro y debido a los intentos fallidos de localización de la C. ISABEL CRISTINA GUTIERREZ SANCHEZ se ordenó girar oficios a INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, FISCAL REGIONAL DE JUSTICIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, de los cuales se advierte que no se localizó domicilio diverso de ISABEL CRISTINA GUTIERREZ SANCHEZ por lo tanto en fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco se ordenó emplazar a, ISABEL CRISTINA GUTIERREZ SANCHEZ mediante edictos mismos que deberán publicarse UNA VEZ, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado”, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION, NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.-RÚBRICA.

3145.-20 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

VERÓNICA YADIRA BUENAVENTURA VERA CASTILLO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 667/2025, ORDINARIO CIVIL sobre la acción de NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO en contra de MANSOUR KANO Y ADOLFO FLORES MORENO; PRESTACIONES a) Que se declare la nulidad del Juicio Ordinario Civil de Pago de Pesos, expediente

320/2012 y su acumulado 1226/2021 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, tramitado de manera fraudulenta, b) Se anulen todos los actos jurídicos realizados por Mansour Kano con base en esa sentencia, y los incidentes derivados del proceso fraudulento, evitando la ejecución de dicha resolución. c) El pago de gastos y costas judiciales. HECHOS I.- En el expediente 320/2012, se acredita que Mansour Kano inicio, el cumplimiento del contrato de pago de pesos del convenio de reconocimiento de deuda, pacto de intereses y garantía hipotecaria celebrado entre Adolfo Flores Moreno y Verónica Yadira Buenaventura Vera Castillo con Mansour Kano, el 8 de septiembre de 2008. Previo al emplazamiento compareció Arturo González Medina apoderado de Mansour Kano, quien acredito su representación mediante un instrumento notarial número 5,799 de fecha 16 de mayo de 2014, ante el Notario Público número 20 de Quintana Roo, Benjamín Salvador de la Peña Mora. El poder otorgado limitado a Arturo González Medina y Crusita Noemi Castillo Espadas, en el cual cláusula segunda establece las facultades. Pero la limitación de los apoderados no está correctamente identificada. II. Arturo González Medina intento desistirse de la demanda, no le fue admitido, ordenando la continuación del proceso derivado de las medidas cautelares que se habían solicitado. III. Del proceso de nulidad expediente 1184/2014 del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, acumulado al 320/2012 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el número 1226/2021 se demandó al notario público número 72 del Estado de México (quien dio fe del acto jurídico en cuestión), quien solicito la nulidad del convenio de reconocimiento de deuda, pacto de intereses y garantía hipotecaria, del convenio entre Adolfo Flores Moreno y Verónica Yadira Buenaventura Vera Castillo con Mansour Kano, el 8 de septiembre de 2008, nuevamente el exceso de facultades del apoderado, de una acción personal absoluta, bajo ningún concepto Arturo González Medina no podía representar a Mansour Kano, dicho procedimiento de nulidad no ventilo derechos que al apoderado corresponde relacionados con el predio señalado en su poder, el apoderado en total exceso de las facultades compareció y llevo el proceso de nulidad en representación ilegitima hasta su conclusión. IV.- El procedimiento fue fraudulento y lo ilegal de la resolución que le recayó, pues Arturo González Medina actuó en exceso de facultades, en ningún tiempo ejerció ni exigió derecho respecto del predio sujeto a su poder, ambos procedimientos acumulados se refieren a acciones personales, que solo Mansour Kano podría ejercitar las acciones. El juicio principal de pago de pesos solo estaba exigiendo el cumplimiento de una obligación, no se demandó una cosa o un bien; el Segundo (la nulidad acumulada) solicito la nulidad de una obligación, no la nulidad de una cosa o bien, tratándose de acciones personales. Del proceso de nulidad expediente 1184/2014 al fedatario demandado, su emplazamiento se llevó con forme a derecho, respeto a Mansour Kano en diligencia de emplazamiento atendió Jesús Bartolomé López Domínguez absteniéndose la notificadora, se inició búsqueda de domicilio de Mansour Kano. El 13 de agosto de 2015, Arturo González Medina se presentó al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, como apoderado de Mansour Kano exigiendo ser emplazado en el expediente 1183/2014, la noficado sin cerciorarse de la limitaciones del poder lo emplazó, de manera errónea, en ningunas de las audiencias los órganos jurisdiccional analizaron las personalidades de las partes. V.- Al dictar la sentencia definitiva de los expediente acumulados el Juez Primero de lo Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, tampoco analizo los elementos de la personalidad de las partes que deben ser revisado de oficio, condeno a la ejecución de la garantía hipotecaria que por ningún motivo puede darse en un proceso ordinario civil (si no en la vía especial hipotecario), VII.- Irregularidades, contrarias al derecho fundamental al debido proceso y garantías judiciales que causan perjuicio directo en la esfera jurídica, provocando daños personales y patrimoniales con la ilegal sentencia definitiva del procedimiento. VIII.- Verónica Yadira Buenaventura Vera Castillo acredita con permiso oficial de residencia en la Calle María Malibran número 1, P01, 2, 19, Provincia de Córdoba, España lo que demuestra que tenía un domicilio cierto para ser notificada, por lo que no se siguieron las formalidades mínimas ni los cercenamientos adecuados negándose a notificar en el domicilio señalado, provocando estado de indefensión en los incidente así como en el juicio de origen 320/2012, por lo que el domicilio en el primer proceso ubicado en Querétaro, al monto de que modifico su domicilio para España hizo del conocimiento a Mansour, en contra vencían por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la notificación por edictos no hubo correcto cercioramiento de la no existencia de un domicilio cierto, pone en riesgo la defensa del notificado, pues la notificación del inicio del juicio de pago de pesos y de los Incidentes fue erróneamente practicada y debe considerarse nula, por ocasionar estado de indefensión, sin posibilidad de pronunciarse al respecto, a probar, ni alegar. EXHIBE: COPIAS CERTIFICADAS DE EXP. 1226/2014 EN 511 FOJAS, JDO. PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO; COPIAS CERTIFICADAS DE EXP. 1226/2014 EN 394 JDO. PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO; COPIAS CERTIFICADAS DE EXP. 1226/2014 EN 415 JDO. PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO; COPIAS CERTIFICADAS DE EXP. 1226/2014 EN 416 JDO. PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO; COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE 1226/2014 DEL TOMO II EN 179 JDO. PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO; 02 DOS LEGAJOS DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXP. 320/2012 TOMO I EN 511 JDO. PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO. Para acreditar su dicho.----------

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIÒDICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DIEZ 10 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTIDOS 22 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3146.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: MARIA LUISA MARTINEZ ROSALES, LUIS VALENTIN PEREZ MARTINEZ Y ROBERTO ISIDRO PEREZ MARTINEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 583/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble denominado “TEPEIXCO” ubicado en CERRADA INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, BARRIO LA RESURRECCION, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 32.60 metros y colinda con Juan Ramos hoy callejón Independencia; Al sur: 14.60 metros y linda con Guillermo Gómez y 18.00 metros, colinda con Daniel Martínez, actualmente Josefina González Sánchez; Al oriente: 4.00 metros, colinda con cerrada Independencia y 10.00

metros y linda con Daniel Martínez, actualmente Josefina González Ramos; Al poniente: 11.90 metros y linda con Concepción Ramos, actualmente Victoria Reyes Ramos.

El cual tiene una superficie aproximada de 261.00 metros cuadrados y que lo adquirió el veinticinco de marzo de dos mil veinte, mediante contrato de compraventa de Isidro Pérez Martínez. Desde que lo adquirieron han tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupciones y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho. De Igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que el inmueble de referencia no pertenece al régimen ejidal de dicha comunidad.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÒDICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Lic. en D. Derecho Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

3147.-20 y 25 noviembre.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO
E D I C T O

C. JOSE ANTONIO ALVAREZ CRUZ.

En el expediente número 1263/2024, MARIA GUADALUPE, GABRIELA, OLGA ANGELICA, MARIA LUISA Y ANAYELI todas de apellidos JIMENEZ HERRERA, por su propio derecho, denunciaron ante el Juzgado Sexto Familiar de Nezahualcóyotl, México, atinente al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROSA HERRERA VAZQUEZ, en cumplimiento a los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; fundando su causa de pedir, en lo siguiente: UNO.- Bajo protesta de decir verdad manifestaron que bajo sentencia de fecha 31 de octubre de 2017 el Juez Cuarto Familiar de Netzahualcóyotl, Estado de México con residencia en Chimalhuacán, dentro del expediente 2129/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración de Presunción de Muerte respecto de Rosa Herrera Vázquez, DOS.- Exhibieron atestado de nacimiento de ROSA HERRERA VAZQUEZ, quien nació el 30 de agosto de 1957, en el Municipio de Chila de las Flores, en el Estado de Puebla, tal y como se acredita con su acta de nacimiento expedida por el Juzgado del Registro Civil de Chila, en el Estado de Puebla del libro 01, acta 00085 de fecha 02 de agosto de 1971. TRES.- Manifestaron que sus padres contrajeron matrimonio civil de fecha 16 de julio de 1974, tramitada ante el oficial del Registro Civil de Chimalhuacán, Estado de México. CUATRO.- De dicho matrimonio se procrearon a las suscritas MARÍA GUADALUPE, GABRIELA, OLGA ANGELICA, MARIA LUISA Y ANAYELI DE APELLIDOS JIMENEZ HERRERA actualmente todas mayores de edad. CINCO.- Manifestaron bajo protesta de decir verdad que sus padres se divorciaron, acreditándolo con acta de matrimonio número 670, de fecha 16 de julio de 1974, tramitada ante el oficial del Registro Civil de Chimalhuacán, Estado de México. SEIS.- El último domicilio de la C. ROSA HERRERA VAZQUEZ fue el ubicado en PRIMERA CERRADA DEL PEÑON, MANZANA 01, LOTE 12, BARRIO XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56330. SIETE.- La C. ROSA HERRERA VAZQUEZ no dejo disposición testamentaria alguna. OCHO.- La C. ROSA HERRERA VAZQUEZ contrajo matrimonio civil con el C. JOSE ANTONIO ALVAREZ CRUZ, dicho que se acredita con el acta de matrimonio expedida por el oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, de fecha 20 de agosto del dos mil uno. NUEVE.- Que de dicha unión no se procrearon hijos.

Lo que se hace de su conocimiento por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL, y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciéndole saber a JOSE ANTONIO ALVAREZ CRUZ, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo. Chimalhuacán, Estado de México, el trece 13 de noviembre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, MÉXICO, Licenciada ANDREA LIZBETH AMADOR ALVAREZ.-RÚBRICA.

3149.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1017/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por BEATRIZ AGUILAR ALPIZAR, respecto del inmueble ubicado en: Colonia Santa Rosa, del Municipio de Tejupilco, Estado de México, actualmente en calle del Rosario número 3, colonia Santa Rosa de Lima, Tejupilco, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 5.00 (cinco metros) y colinda con calle del Rosario; AL SUR: 5.00 (cinco metros) y colinda con barranca; AL ORIENTE: 40.00 (cuarenta metros) y colinda con el señor Jesús Lujano Campuzano; AL PONIENTE: 40.00 (cuarenta metros) y colinda con Catalina Macedo Avilés actualmente con Alicia Gómez Macedo. Con una superficie total de 200.00 (doscientos metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho

sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo trece de noviembre del año dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3150.-20 y 25 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JAIME RUIZ LAMAS. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1932/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JULIA ESTHER RUIZ LAMAS en contra JAIME RUIZ LAMAS e INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, se dictó un auto de fecha once (11) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticinco (2025): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Se demanda se dicte Sentencia Definitiva, por la que se declare que la suscrita JULIA ESTHER RUIZ LAMAS de POSEEDORA ha PASADO A SER PROPIETARIA del lote de terreno y construcciones ubicado en calle AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, FISICAMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA HEROES DE GRANADITAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual corresponde al mismo inmueble y el cual tiene una superficie de 134.9 m2 (CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 19 METROS 25 CENTIMETROS CON LOTE 50; AL SUR EN 19 METROS 29 CENTIMETROS CON LOTE 48; - AL ORIENTE EN 7 METROS CON LOTE 24; AL PONIENTE EN 7 METROS CON AVENIDA TENANGO. b).- Se demanda se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de la sentencia que se dicte en el presente juicio, la cual servirá como título de propiedad, bajo el Folio Real Electrónico 00249795, respecto del inmueble que se usucapia en la presente litis SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble materia del presente juicio, es el ubicado en el lote de terreno y construcciones ubicado en calle AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, FISICAMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA HEROES DE GRANADITAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con número de Folio Real Electrónico 00249795, e igualmente encuentra inscrito catastralmente a nombre de RUIZ LAMAS JAIME. De igual manera manifiesto que las medidas y colindancias del inmueble ubicado en AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, FISICAMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA HEROES DE GRANADITAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, tiene una superficie de 134.9 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 19 METROS 25 CENTIMETROS CON LOTE 50; AL SUR EN 19 METROS 29 CENTIMETROS CON LOTE 48; AL ORIENTE EN 7 METROS CON LOTE 24; AL PONIENTE EN 7 METROS CON AVENIDA TENANGO; Tal y como se acredita CON LA MANIFESTACIÓN DE VALOR. 2.- Con fecha diecinueve de julio de dos mil cuatro, el señor JAIME RUIZ LAMAS, celebro contrato de cesión de derechos de forma con la suscrita JULIA ESTHER RUIZ LAMAS e inmueble ubicado en calle AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie registral de 134.9 metros cuadrados, mediante el cual me entrego la posesión de dicho de inmueble, el cual tue celebrado ante la presencia de diversos testigos entre los que se encontraban los señores JULIA MARENTES SÁNCHEZ Y HUGO BELMONTE GÓMEZ, los cuales firmaron dicho contrato como constancia de dicha celebración. 3.- La suscrita en mi carácter de propietaria he venido poseyendo desde hace más de cinco años de manera pública, pacifica, continua de buena fe y a título de dueño el INMUEBLE UBICADO AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, FISICAMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA HEROES DE GRANADITAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual corresponde al mismo inmueble, y el cual tiene una superficie de 134.9 m2 (CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias ya descritas. Dicho lote de terreno y construcción he venido poseyendo de manera Pública, tal y como les consta a mis amigos, vecinos, familiares y cualquier gente que me conoce, y ante mis compañeros de trabajo; Pacífica porque lo adquirí por medio de una cesión de derechos de JAIME RUIZ LAMAS y no por medio de violencia; Continua porque he venido poseyendo desde el mes de julio de dos mil cuatro a la presente fecha sin interrupción, ni molestia alguna; De Buena Fe y a Título de Dueño porque lo adquirí por medio del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS que se acompaña como documento base de lo acción y el cual CELEBRAMOS LA SUSCRITA Y EL SEÑOR JAIME RUIZ LAMAS, es decir, con pleno conocimiento de los vecinos, familiares, dependencias de gobierno, instituciones bancarias, etcétera, desde hace más de diez años, tal y como lo acredito con las diversas constancias que acompaño correspondiente a los años de 2004 a 2024 en las cuales consta como mi domicilio, el inmueble materia del presente juicio, el cual tengo en posesión a Título de Dueña, por lo que le he realizado mejoras a dicho inmueble, situación que les consta entre otras personas a los CC. JULIA MARENTES SANCHEZ Y HUGO BELMONT GOMEZ, posesión que la he venido realizado a título de dueño, en términos del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS. 4.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra totalmente pagado ante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, lo cual acredito con el reconocimiento de adeudo de lote y reconocimiento de adeudo de escrituración del lote del inmueble ubicado en AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, así como diversos recibos de pago que se agregan al presente. 5.- Es cierto que en diversas ocasiones he acudido ante el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, a pedir información respecto al trámite para regularizar el inmueble, y únicamente me han dicho que SE ENCUENTRA LIQUIDADO. 6.- Es cierto que el inmueble materia del presente juicio es el ubicado en AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, físicamente identificado como AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA HEROES DE GRANADITAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual corresponde al mismo inmueble, y el cual cuenta con clave catastral 0943854749 y folio real electrónico 00249795. 7.- Es cierto el lote de terreno donde se encuentra construida la casa que hábito y que es materia del presente juicio de usucapión se encuentra identificado en AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA HEROES DE GRANADITAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, TAL Y COMO LO ACREDITO CON EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE fecha

12 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, realizado por el perito Edgar Butanda Carrillo, a efecto de acreditar la identidad del lote de terreno LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C JULIA MARENTES SÁNCHEZ y HUGO BELMONT GÓMEZ; deberá procederse a notificar a JAIME RUIZ LAMAS dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, para que comparezca a deducir sus derechos, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se declarara precluido el mismo y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al siete (07) día de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3151.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A EDITH MARCELA MEJIA HERNANDEZ: Se le hace saber que en el expediente número 1873/2023, relativo al Procedimiento Especial, Sobre Divorcio Incausado promovido por GABRIEL VIRGILIO GUERRERO REYES respecto de EDITH MARCELA MEJÍA HERNÁNDEZ, en el Juzgado arriba citado, La Juez del conocimiento dictó autos que admitió la solicitud y por auto de veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos a Edith Marcela Mejía Hernández, haciéndole saber que se le da vista con las prestaciones reclamadas en el presente para que comparezca a la celebración de la primera audiencia de avenencia la cual se fijó a las NUEVE HORAS (09:00) DEL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) y a la segunda junta de avenencia la cual se fijó a las NUEVE HORAS (09:00) DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), y en su caso manifieste lo que a su interés convenga hasta antes de la celebración de la primera audiencia de avenencia; apercibida que de no hacerlo, por sí, apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, STR Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: I) Los C.C. Gabriel Virgilio Guerrero Reyes y Edith Marcela Mejía Hernández, contrajeron matrimonio en fecha uno de julio del mil novecientos ochenta y tres, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el segundo oficial del Registro Civil de Puebla, Estado de Puebla, II). De dicho matrimonio procrearon a un hijo de nombre Daniel Guerrero Mejía, III) El último domicilio conyugal que tuvieron fue el ubicado en Calle Ejido de la Posta, número 10, departamento 30, colonia ex hacienda del Cristo, Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL. Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el quince de julio del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

3152.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: EUSTORGIA MARÍA DE LA CRUZ MORALES MORENO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 1103/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "XOLACUITLAPA", ubicado en CABECERA MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, hoy AVENIDA DEL TRABAJO SIN NÚMERO BARRIO SANTIAGO MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte 22.00 metros, colinda con Avenida del Trabajo; Al sur: 22.37 metros, colinda con Andrés Sales, actualmente Judith Guadalupe Orozco Barba; Al oriente: 66.00 metros, colinda con Luis Peralta N.; Al poniente; 64.00 metro, colinda con David Estubiarte y Lucio Valencia, actualmente J. Encarnación Jaime Valencia Pacheco, con una superficie aproximada de 1,400.00 metros cuadrados; y que lo adquirió el treinta de septiembre de dos mil catorce, mediante contrato de compraventa de Lucio Valencia. Desde que lo adquirieron han tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupciones y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho. De igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que el inmueble de referencia no pertenece al régimen ejidal de dicha comunidad.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOS Y QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Lic. en D. Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

3153.-20 y 25 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, dictado en el expediente 1424/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANA BERTHA MARTINEZ RESENDIZ EN CALIDAD DE APODERADA DE MIGUEL ANGEL ROSALES GUZMÁN, con fecha 23 de octubre del año 2003 el suscrito MIGUEL ANGEL ROSALES GUZMÁN en carácter de cesionario y la señora SARA GUADARRAMA VALENCIA, en su carácter de cedente realizamos contrato privado de cesión de derechos del predio ubicado en el CALLE DEL CAÑO NUMERO 711, LA CANDELARIA TLAPALA CON CÓDIGO POSTAL 56641, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 1640.00 metros cuadrados predio que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 13.34 METROS Y COLINDA CON CAÑO O CAMINO, AL SUR 12.84 METROS Y LINDA CON JULIETA MERAZ RAMOS, AL ORIENTE 125.00 METROS Y LINDA CON REFUGIO NAVA ALVAREZ, AL PONIENTE 125.00 METROS Y LINDA CON GREGORIA RIOS, he venido poseyendo en mi carácter de propietario de manera pacífica, de buena fe y a la vista de todos y que hasta el día de hoy no tengo conocimiento de que exista juicio o procedimiento judicial relacionado con este predio.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

3154.-20 y 25 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 297/2024, promovido por OSCAR RAFAEL GARCÍA MARTÍNEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “P.D”, “TECOLONOCHO” ubicado en CALLE MIGUEL ALLENDE Y CARRANZA NUMERO 15, LA CONCEPCION, XOMETLA, ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha siete (7) de noviembre del dos mil dieciséis (2016) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CRISTIAN ERICK CUEVAS GUERRERO, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 25.93 metros colinda con CALLE NIÑOS HEROES, AL SUR.- En 25.62 metros colinda con LOURDES BARAJAS Y JOSE BARAJAS, ORIENTE.- En 41.23 metros colinda con PASCUAL ESTEBAN MARTINEZ PANTOJA, AL PONIENTE.- En 42.94 metros, colinda con JORGE NUEVO. Con una superficie aproximada de 1,083.64 M2 (mil ochenta y tres punto sesenta y cuatro metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).---- Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3155.-20 y 25 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1212/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1212/2025 que tramita en este Juzgado por VICTOR GONZÁLEZ CRUZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en San Ildefonso, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias ORIGINARIAS: AL NORTE: 57.37 metros, colindando con camino; AL SUR: 64.85 metros, colindando con Margarito Ortega; AL ORIENTE: En tres líneas la primera de 80.25 metros con Alfredo Pérez, la segunda de 10.75 metros con Marcos Nava y la tercera de 19.45 metros con Santos González; AL PONIENTE: 73.35 metros con Santos González, con una superficie aproximada de 4,772.90 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias ACTUALES: al NORTE: 57.37 metros, colindando con Ayuntamiento de Ixtlahuaca; al SUR: 64.85 metros, colindando con

Margarito Ortega Ballesteros; al ORIENTE: En tres líneas la primera de 80.25 metros con Alfredo Pérez González, la segunda de 10.75 metros con Marcos Nava Romualdo y la tercera de 19.45 metros con Santos González Pérez; Al poniente: 73.35 metros con Santos González Pérez. Con una superficie aproximada de 4,772.90 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Mario González Contreras, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.- FIRMA: RÚBRICA.

3157.-20 y 25 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1031/2025, ALEJANDRA ESTRADA MARTINEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en LA ESQUINA DE LAS CALLES EMILIANO ZAPATA Y PORFIRIO DIAZ, COLONIA CENTRO, CABECERA MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 22.50 metros colindando con CALLE EMILIANO ZAPATA; Al Sur: 22.50 metros con RUBEN MARTINEZ VIEYRA; Al Oriente: 11.60 metros colindando con CALLE PORFIRIO DIAZ; Al Poniente: 11.60 metros colindando con RUBEN MARTINEZ VIEYRA. Y superficie aproximada de 261.00 M2 (Doscientos sesenta y uno metros cuadrados); refiriendo, que ha poseído el inmueble desde que lo adquirió mediante contrato de compraventa del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, celebrado por la promovente y la señora María Dolores Martínez Vilchis, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo en la forma y términos que establece la ley, predio que se encuentra registrado ante las autoridades municipales de su ubicación, no pertenece al régimen ejidal y se encuentra al corriente de diversos pagos.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Toluca de Lerdo, México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

3158.-20 y 25 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO. Que en el expediente número 1994/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por FLORA PAEZ CHAVARRIA, el índice del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble ubicado en la 1ª CERRADA DE CORREGIDORA, SIN NÚMERO, CABECERA MUNICIPAL, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.80 METROS CON MAURO SILES; AL SUR: 14.80 METROS CON CANDIDA CHAVARRIA DE CANO; AL ORIENTE: 34.80 METROS CON CJON. PRIVADO; AL PONIENTE: 34.80 METROS CON ISAURA MONROY ESCALONA, contando con una superficie total aproximada de 415.00 metros cuadrados: para tal efecto manifiesta que adquirió dicho bien inmueble en fecha de ocho de marzo de dos mil uno, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado con la C. FLORA CHAVARRIA VALVERDE, y que el inmueble ya descrito no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, y que dicho predio no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago de impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante el Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto una relación de la presente solicitud en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad por DOS (02) VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DIAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

1118-A1.-20 y 25 noviembre.